

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-032-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO, Identificado con Cédula No. 39.567.670 y otros así como a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA SEGUROS Nit. 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	05 DE OCTUBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 10 de Octubre de 2022.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

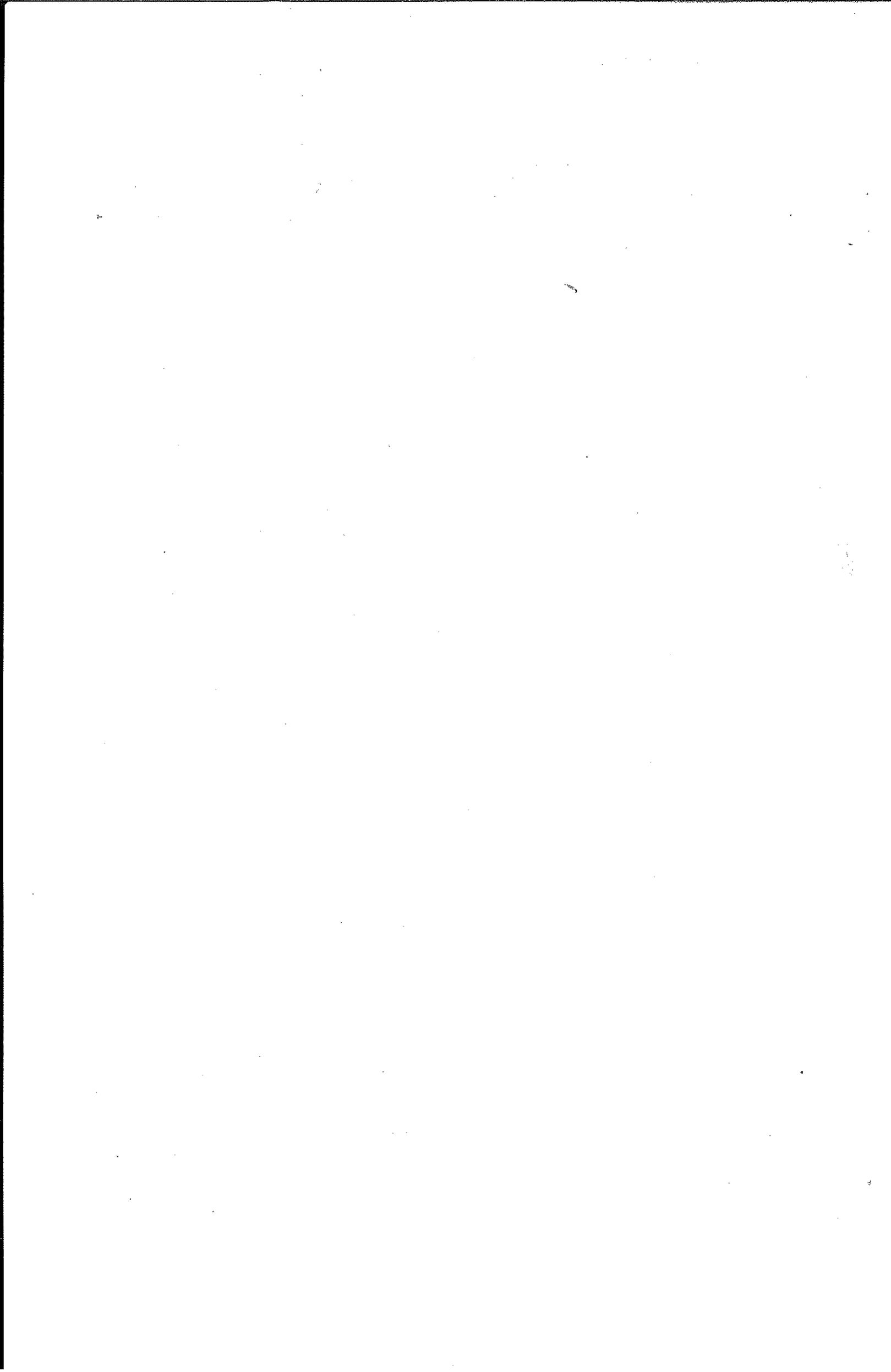
NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 10 de Octubre de 2022 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

Aprobado 19 de noviembre de 2014



AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 05 de octubre del 2022

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO N° 015 MEDIANTE EL CUAL SE ARCHIVA POR CESACIÓN UNOS HECHOS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-032-2018**, adelantado ante el **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II DE CHAPARRAL-TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto N° 015 de fecha treinta (30) de Agosto de 2022, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de cesación fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-032-2018**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal ante el **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II DE CHAPARRAL-TOLIMA**, el Hallazgo Fiscal No. 078 del 21 de Diciembre de 2017 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través de memorando No. 087-2018-111 del 07 de febrero de 2018, según el cual expone:

(...)

"Se pudo comprobar que el Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima, no está dando para todos los casos, cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza No. 018 de 2012 Cap. XVII Artículo 248 al 248 C. Estampilla Tolima 150 Años; Artículo 241 Pro Bienestar Adulto Mayor; Artículo 216 Pro Desarrollo, al no exigir a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas a que están obligados conforme a dichos actos administrativos, conducta con la que de un lado, se está afectando el sector al cual van dirigidos los recursos para los cuales se creó cada estampilla y de otro, se está permitiendo al contratista apropiarse de unos recursos que por ley no le pertenecen."

①

Ejemplifica lo observado por el Ente de control los siguientes contratos:

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II E.S.E CHAPARRAL TOLIMA

CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS 2015 Y 2016 - CONTROL DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

CONTRATO					Estampillas Dejadas de Cancelar			Vr.	
Contratista	NIT	Cédula de Ciudadanía	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Pro-Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro-Bienestar Adulto Mayor	Total
						1%	2%	1%	Pagar
Campillantas Chaparral	890.701.459 - 4	5'887.926	4-Jan-16	29	10.211.884	102.119	204.238	102.119	408.475
Campillantas Chaparral	890.701.459 - 4	5'887.926	1-Feb-16	85	14.353.699	143.537	287.074	143.537	574.148
Campillantas Chaparral	890.701.459 - 4	5'887.926	1-Apr-16	238	13.664.191	136.642	273.284	136.642	546.568
Campillantas Chaparral	890.701.459 - 4	5'887.926	1-Jun-18	381	12.101.492	121.015	242.030	121.015	484.060

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II E.S.E CHAPARRAL TOLIMA

CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS 2015 Y 2016 - CONTROL DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

CONTRATO					Estampillas Dejadas de Cancelar			Vr.	
Contratista	NIT	Cédula de Ciudadanía	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Pro-Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro-Bienestar Adulto Mayor	Total
						1%	2%	1%	Pagar
Campillantas Chaparral	890.701.459 - 4	5'887.926	1-Aug-16	520	12.650.265	126.503	253.005	126.503	506.011
Campillantas Chaparral		5'887.926	2-May-16	311	13.963.486	139.635	279.270	139.635	558.539
Campillantas Chaparral	890.701.459 - 4	5'887.926	1-Sep-16	647	12.984.382	129.844	259.688	129.844	519.375
Campillantas Chaparral	890.701.459 - 4	5'887.926	3-Oct-16	733	13.189.640	131.896	263.793	131.896	527.586
Campillantas Chaparral	890.701.459 - 4	5'887.926	1-Nov-16	860	13.995.590	139.956	279.912	139.956	559.824
Campillantas Chaparral	890.701.459 - 4	5'887.926	1-Dec-16	938	13.394.720	133.947	267.894	133.947	535.789
Sub Total					130.509.349	1.305.093	2.610.187	1.305.093	5.220.374

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II E.S.E CHAPARRAL TOLIMA

CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS 2015 Y 2016 - CONTROL DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

CONTRATO					Estampillas Dejadas de Cancelar			Vr.	
Contratista	NIT	Cédula de Ciudadanía	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Pro-Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro-Bienestar Adulto Mayor	Total
						1%	2%	1%	Pagar
Distribuidora Mayorista del Tolima	111,052,4540-5		4-Oct-16	366	52.150.000	521.500	1.043.000	521.500	2.086.000

Sub Total					52.150.000	521.500	1.043.000	521.500	2.086.000
Equimedicas	93406518 - 5	93'406,518	31-Oct-18	717	12.300.000	123.000	246.000	123.000	492.000
Equimedicas	93406518 - 5	93'406,518	3-Oct-16	753	23.900.000	239.000	478.000	239.000	956.000
Sub Total					36.200.000	362.000	724.000	362.000	1.448.000

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II E.S.E CHAPARRAL TOLIMA

CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS 2015 Y 2016 - CONTROL DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

CONTRATO					Estampillas Dejadas de Cancelar			Vr.	
Contratista	NIT	Cédula de Ciudadanía	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Pro-Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro-Bienestar Adulto Mayor	Total
						1%	2%	1%	Pagar
John Fernando Salcedo Montealegre	93'206.528	93'206.528	2-May-16	301	10.440.000	104.400	208.800	104.400	417.600
John Fernando Salcedo Montealegre	93'206.528	93'206.528	1-Jun-16	356	10.447.044	104.470	208.941	104.470	417.882
John Fernando Salcedo Montealegre	93'206.528	93'206.528	1-Sep-16	618	10.275.516	102.755	205.510	102.755	411.021
John Fernando Salcedo Montealegre	93'206.528	93'206.528	1-Sep-16	651	10.119.500	101.195	202.390	101.195	404.780
John Fernando Salcedo Montealegre	93'206.528	93'206.528	3-Oct-16	756	11.020.000	110.200	220.400	110.200	440.800
Sub Total					52.302.060	523.021	1.046.041	523.021	2.092.082

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II E.S.E CHAPARRAL TOLIMA

CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS 2015 Y 2016 - CONTROL DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

CONTRATO					Estampillas Dejadas de Cancelar			Vr.	
Contratista	NIT	Cédula de Ciudadanía	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Pro-Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro-Bienestar Adulto Mayor	Total
						1%	2%	1%	Pagar
Luis Alberto Pizarro Anaya	92'532.875 - 5	92'532.875	5-Nov-16	436	17.212.035	172.120	344.241	172.120	688.481
Sub Total					17.212.035	172.120	344.241	172.120	688.481

(N)

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II E.S.E CHAPARRAL TOLIMA

CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS 2015 Y 2016 - CONTROL DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

CONTRATO						Estampillas Dejadadas de Cancelar			Vr.
Contratista	NIT	Cédula de Ciudadanía	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Pro-Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro-Bienestar Adulto Mayor	Total
						1%	2%	1%	Pagar
Sergio Iván Orjuela Mora	93'401,060 - 1	93'401,060	1-Jul-16	389	14.000.000	140.000	280.000	140.000	560.000
Sergio Iván Orjuela Mora	93'401,060 - 1	93'401,060	1-Jul-16	390	12.000.000	120.000	240.000	120.000	480.000
Sub Total					26.000.000	260.000	520.000	260.000	1.040.000

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II E.S.E CHAPARRAL TOLIMA

CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS 2015 Y 2016 - CONTROL DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

CONTRATO						Estampillas Dejadadas de Cancelar			Vr.
Contratista	NIT	Cédula de Ciudadanía	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Pro-Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro-Bienestar Adulto Mayor	Total
						1%	2%	1%	Pagar
Tecnologías Sinergias S.A.S	900.349.841 - 1		13-Oct-16	381	50.112.000	501.120	1.002.240	501.120	2.004.480
Sub Total					50.112.000	501.120	1.002.240	501.120	2.004.480
GRAN TOTAL					364.485.444	3.644.854	7.289.709	3.644.854	14.579.418

Fuente Información Hallazgo Fiscal

Elaboro: Funcionario Investigador

Así las cosas, la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (\$14'579.418) ESOS MCTE.**, debe considerarse como un presunto detrimento patrimonial, ya que el Hospital no exigió a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas correspondientes para los casos citados en el cuadro que antecede.

Es de anotar que revisado el material probatorio del hallazgo y confrontada las operaciones aritméticas de los valores por concepto de estampillas dejados de recaudar, se pudo determinar un error de matemático e información frente a la existencia de contratos, el cual ha sido ajustado, arrojando como un nuevo valor la suma antes descrita.

(u)

Estampillas Dejadas de Cancelar

Contratista	Pro-Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro-Bienestar Adulto Mayor	Total
	1%	2%	1%	Pagar
Valor Auditoría	3.906.628	7.813.256	3.906.628,20	15.626.513
Diferencia DTRF Vs. Auditoría	(261.774)	(523.548)	(261.774)	(1'047.095)

Así las cosas, la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (\$14'579.418) ESOS MCTE.**, debe considerarse como un presunto detrimento patrimonial, ya que el Hospital no exigió a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas correspondientes para los casos citados en el cuadro que antecede.

Es de acotar el pronunciamiento que en su momento plantea el **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima**, en respuesta a las observaciones presentadas por el Grupo de Auditoría:

"Se procedió a realizar la circularización de cobro, especificando el valor de deben cancelar por concepto. Se anexa copia de los oficios remitidos. Tomo II Folios 1 al 169."

Consideraciones del Ente de Control:

"Analizados los argumentos presentados por el sujeto de control en su escrito de controversia, la Contraloría Departamental del Tolima, considera pertinente **CONFIRMAR** la presente observación teniendo en cuenta que no allegan los documentos que comprueban el recaudo del valor por estampilla."

Así las cosas, se reitera nuevamente que debe considerarse como un presunto detrimento patrimonial la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (\$14'579.418) ESOS MCTE.**, Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima, no exigió a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas correspondientes para los casos citados como lo preceptúa las Ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015." (folios 2 al 4).

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

01. Mediante Auto de asignación No. 063 del 09 de marzo de 2018, se asigna Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112 - 0032 - 2018. (Folio 20)
02. Auto de Apertura No. 041 del 11 de mayo 2018. (Folios 21 al 39)
03. Memorando No. 135 - 2018 - 112, por medio del cual se envía el Expediente 112 - 032 - 018. (Folio 40)
04. Resolución No. 358 de 2018 por medio de la cual se suspende la ejecución de términos en todos los procesos y actuaciones que se adelantan en la Contraloría Departamental del Tolima el día 29 de junio de 2018. (Folio 41)

(N)

495

05. Oficio SG – 2091 – 2018 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Ángela María López Barrero, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 42).
06. Oficio SG – 2092 – 2018 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Olga Eloísa Castañeda, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 43).
07. Oficio SG – 2093 – 2018 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Lucero Elvira Campos Molano, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 44).
08. Oficio SG – 2094 – 2018 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Cristian Alexander Campos Quintero, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 45).
09. Oficio SG – 2095 – 2018 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Luz Mery Montero Amaya, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 46).
10. Oficio SG – 2096 – 2018 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Sol Marina Collazos De Arce, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 47).
11. Oficio SG – 2097 – 2018 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Martha Lucía Ávila Triana, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 48)
12. Oficio SG – 2098 – 2018 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Duver Alberto Campos Q., **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 49).
13. Oficio SG – 2099 – 2018 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Judy Leiny Morera Botello, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 50).
14. Oficio SG – 2100 – 2018 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Diego Fernando Cardona Olmos, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 51).
15. Oficio SG – 2101 – 2018 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, John Fernando Salcedo Montealegre, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 52).
16. Oficio SG – 2102 – 2018 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Luis Alberto Pizarro Anaya, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 53).
17. Oficio SG – 2103 – 2018 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Julio Cesar Gómez Guzmán, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 54).
18. Oficio SG – 2104 – 2018 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Ángela María López Barrero. (Folio 55).
19. Oficio SG – 2105 – 2018 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Olga Eloísa Castañeda. (Folio 56)

Ⓝ

20. Oficio SG – 2106 – 2018 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Lucero Elvira Campos Molano (Folio 57).
21. Oficio SG – 2107 – 2018 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Cristian Alexander Campos Quintero. (Folio 58).
22. Oficio SG – 2108 – 2018 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Luz Mery Montero Amaya. (Folio 59).
23. Oficio SG – 2109 – 2018 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Sol Marina Collazos Arce. (Folio 60).
24. Oficio SG – 2110 – 2018 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Martha Lucia Ávila Triana. (Folio 61).
25. Oficio SG – 2111 – 2018 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Duver Alberto Campos. (Folio 62).
26. Oficio SG – 2112 – 2018 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Judy Leiny Morera Botello. (Folio 63).
27. Oficio SG – 2113 – 2018 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Diego Fernando Cardona Olmos. (Folio 64).
28. Oficio SG – 2114 – 2018 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, John Fernando Salcedo Montealegre. (Folio 65).
29. Oficio SG – 2115 – 2018 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Luis Alberto Pizarro Anaya. (Folio 66).
30. Oficio SG – 2116 – 2018 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Julio Cesar Gómez Guzmán. (Folio 67).
31. Oficio SG – 2117 – 2018 - 130, Aplicación Plan General de Contabilidad Publica del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018 (Folio 68).
32. Oficio SG – 2118 – 2018 – 130, comunicación del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018 a la Compañía de Seguros LA PREVISORA SA. (Folio 69).
33. Oficio SG – 2119 – 2018 – 130, practica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No. 112-032-2018. (Folio 70)
34. Oficio SG – 2094 – 2018 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Cristian Alexander Campos Quintero, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 71).
35. Oficio SG – 2101 – 2018 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, John Fernando Salcedo Montealegre, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 72).



497

36. Oficio SG – 2102 – 2018 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Luis Alberto Pizarro Anaya, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 73).
37. Oficio SG – 2103 – 2018 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Julio Cesar Gómez Guzmán, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 74).
38. Oficio SG – 2107 – 2018 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Cristian Alexander Campos Quintero. (Folio 75).
39. Oficio SG – 2114 – 2018 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, John Fernando Salcedo Montealegre. (Folio 76).
40. Oficio SG – 2115 – 2018 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Luis Alberto Pizarro Anaya. (Folio 77).
41. Oficio SG – 2116 – 2018 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Julio Cesar Gómez Guzmán. (Folio 78).
42. Diligencia para acta de notificación personal del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, notificado Angela Maritza López Barrero. (Folio 79 al 80)
43. Diligencia para acta de notificación personal del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, notificado Sol Marina Collazos de Arce. (Folio 81)
44. Diligencia para acta de notificación personal del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, notificado Martha Lucia Ávila Triana. (Folio 82)
45. Diligencia para acta de notificación personal del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, notificado Luz Mery Montero Amaya (Folio 83)
46. Diligencia para acta de notificación personal del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, notificado Judy Leiny Moreroa Botello. (Folio 84)
47. Oficio GER – 110 – 346 – 18 de fecha 10 de agosto de 2018 remitido por el Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima. (Folio 86 al 115)
48. Diligencia para acta de notificación personal del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, notificado Diego Fernando Cardona Olmos. (Folio 116)
49. Oficio SG – 2902 – 2018 - 130, Citación Notificación por aviso del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Julio Cesar Gómez Guzmán, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 117 al 136).
50. Oficio SG – 2885 – 2018 - 130, Citación Notificación por aviso del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Olga Eloísa Castañeda, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 137).
51. Oficio SG – 2886 – 2018 - 130, Citación Notificación por aviso del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Lucero Elvira Campos Molano, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 138).
52. Oficio SG – 2887 – 2018 - 130, Citación Notificación por aviso del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Cristian Alexander Campos



- Quintero, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 139).
53. Oficio SG – 2897 – 2018 - 130, Citación Notificación por aviso del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Duver Alberto Campos, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 140).
54. Oficio SG – 2898 – 2018 - 130, Citación Notificación por aviso del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, John Fernando Salcedo Montealegre, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 141).
55. Oficio SG – 2899 – 2018 - 130, Citación Notificación por aviso del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Luis Alberto Pizarro Anaya, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 142).
56. Oficio SG – 2902 – 2018 - 130, Citación Notificación por aviso del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Julio Cesar Gómez Guzmán, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 143).
57. Oficio No. 5320, remitido por parte del representante legal de Tecnologías Sinergia SAS – Julio Cesar Gómez Guzmán. (Folio 144 al 151)
58. Oficio SG – 2898 – 2018 - 130, Citación Notificación por aviso del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, John Fernando Salcedo Montealegre, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 152 al 171)
59. Oficio SG – 2887 – 2018 - 130, Citación Notificación por aviso del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018, Cristian Alexander Campos Quintero, **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.** (Folio 172 al 191).
60. Oficio No. 5326, remitido por parte del representante legal de Tecnologías Sinergia SAS – Julio Cesar Gómez Guzmán. (Folio 192 al 197)
61. Notificación por aviso SG – 2885 – 2018 – 130 Olga Eloísa Castañeda (Folio 198)
62. Notificación por Aviso Auto de Apertura Auto de Apertura SG – 2899 – 2018 – 130 Luis Alberto Pizarro Anaya (Folio 199 al 201)
63. Comunicación Auto de Apertura SG – 202 – 2118 – 130 Compañía La Previsora S.A (Folio 202)
64. Memorando No. 630 – 2018 – 130, solicitud de publicación página WEB - Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018. (Folio 203)
65. Registro de notificación por aviso en cartelera y pagina web del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 11 de mayo de 2018. (Folio 204)
66. Oficio de fecha 10 de octubre de 2018 remitido por parte de la empresa EQUIMEDICAS – Diego Fernando Cardona Oímos. (Folio 205 al 213)
67. Constancia de no comparecencia a la versión libre y espontánea a rendir por Luis Alberto Pizarro Anaya el 16 de agosto de 2018. (Folio 215)
68. Constancia de no comparecencia a la versión libre y espontánea a rendir por John Fernando Salcedo Montealegre el 16 de agosto de 2018. (Folio 216)
69. Constancia de no comparecencia a la versión libre y espontánea a rendir por Judy Leiny Morera Botello el 15 de agosto de 2018. (Folio 218)
70. Constancia de no comparecencia a la versión libre y espontánea a rendir por Julio Cesar Gómez Guzmán el 21 de agosto de 2018. (Folio 219)

Ⓜ

71. Constancia de no comparecencia a la versión libre y espontánea a rendir por Ángela María López Barrero el 13 de agosto de 2018. (Folio 220)
72. Diligencia de versión libre y espontánea rendida por Olga Eloísa Castañeada el 13 de agosto de 2018- (Folio 221 al 227)
73. Diligencia de versión libre y espontánea rendida por Luz Mery Montero Amaya el 14 de agosto de 2018. (Folio 228)
74. Constancia de no comparecencia a la versión libre y espontánea a rendir por Cristian Alexander Campos Quintero el 14 de agosto de 2018. (Folio 229)
75. Diligencia de versión libre y espontánea rendida por Sol Marina Collazos de Arce el 14 de agosto de 2018. (Folio 230 al 255)
76. Diligencia de versión libre y espontánea rendida por Martha Lucia Ávila Triana el 15 de agosto de 2018. (Folio 256 al 258)
77. Diligencia de versión libre y espontánea rendida por Diego Fernando Cardona Olmos el 16 de agosto de 2018. (Folio 259 al 261)
78. Diligencia de versión libre y espontánea rendida por Lucero Elvira Campos Molano el 19 de septiembre de 2018. (Folio 262 al 263)
79. Diligencia de versión libre y espontánea rendida por Duver Alberto Campos Quimbayo el 21 de septiembre de 2018. (Folio 264 al 267)
80. Memorando No. 0677 – 2018 – 112, solicitud citación Versión Libre y Espontánea No. 112 – 032 018 de 28 de diciembre de 2018. (Folio 326)
81. Oficio SG – 0185 – 2019 – 140, reiteración citación versión libre y espontánea dentro de las diligencias adelantadas ante el Hospital San Juan Bautista E.S.E Niel II de Chaparral Tolima. (Folio 327)
82. Oficio SG – 0186 – 2019 – 140, reiteración citación versión libre y espontánea dentro de las diligencias adelantadas ante el Hospital San Juan Bautista E.S.E Niel II de Chaparral Tolima. (Folio 328)
83. Oficio SG – 0187 – 2019 – 140, reiteración citación versión libre y espontánea dentro de las diligencias adelantadas ante el el Hospital San Juan Bautista E.S.E Niel II de Chaparral Tolima. (Folio 329)
84. Oficio SG – 0188 – 2019 – 140, reiteración citación versión libre y espontánea dentro de las diligencias adelantadas ante el el Hospital San Juan Bautista E.S.E Niel II de Chaparral Tolima. (Folio 330)
85. Oficio SG – 0189 – 2019 – 140, reiteración citación versión libre y espontánea dentro de las diligencias adelantadas ante el el Hospital San Juan Bautista E.S.E Niel II de Chaparral Tolima. (Folio 331)
86. Oficio SG – 0190 – 2019 – 140, reiteración citación versión libre y espontánea dentro de las diligencias adelantadas ante el el Hospital San Juan Bautista E.S.E Niel II de Chaparral Tolima. (Folio 332)
87. Oficio SG – 186 – 2019 – 140, reiteración citación versión libre y espontánea dentro de las diligencias adelantadas ante el el Hospital San Juan Bautista E.S.E Niel II de Chaparral Tolima. (Folio 333)
88. Oficio SG – 187 – 2019 – 140, reiteración citación versión libre y espontánea dentro de las diligencias adelantadas ante el el Hospital San Juan Bautista E.S.E Niel II de Chaparral Tolima. (Folio 334)
89. Memorando No. 087. 2019 – 112, reconocimiento de personería jurídica de 14 de febrero de 2019. (Folio 335)

90. Memorando No. 175 – 2019 – 140, respuesta a memorando No. 138 – 2019 – 140 de 01 de marzo de 2019. (Folio 336)
91. Registro de notificación por estado, Reconocimiento de Personería Jurídica al Dr. Juan Carlos Gómez Bautista (Martha Lucia Ávila Triana) (Folio 337 - 339)
92. Auto mediante el cual se hace reconocimiento de personería jurídica al Dr. Juan Carlos Gómez Bautista en representación de la señora Martha Lucia Ávila Triana. (Folio 338 al 339)
93. Diligencia de versión libre y espontánea rendida por Julio Cesar Gómez Guzmán el 14 de marzo de 2019. (Folio 341 al 348)
94. Diligencia de versión libre y espontánea rendida por Ángela Maritza López Barrero el 12 de febrero de 2019. (Folio 349)
95. Auto mediante el cual se hace reconocimiento de personería jurídica al Dr. Francisco Yesit Forero González en representación de la Previsora S.A Compañía de Seguros Nohora Marleni Bojacá Martin. (Folio 351 al 352)
96. Diligencia de versión libre y espontánea rendida por John Fernando Salcedo Montealegre el 15 de marzo de 2019. (Folio 355 al 359)
97. Constancia de no comparecencia a la versión libre y espontánea a rendir por Cristian Alexander Campos Quintero el 12 de febrero de 2019 (Folio 360)
98. Constancia de no comparecencia a la versión libre y espontánea a rendir por Judy Leiny Morera Botello el 12 de febrero de 2019 (Folio 361)
99. Constancia de no comparecencia a la versión libre y espontánea a rendir por Luis Alberto Pizarro Anaya el 13 de febrero de 2019. (Folio 362)
100. Constancia de no comparecencia a la versión libre y espontánea a rendir por Julio Cesar Gómez Guzmán el 14 de febrero de 2019. (Folio 363)
101. Diligencia de versión libre y espontánea rendida por Judy Leiny Morera Botello el 17 de febrero de 2020 (Folio 372 al 373)
102. Oficio CDT-RE-2020-0000158 Dirigido a Ángela Mariza López Barrero Gestión de cobro Estampillas depuración Contratista (Folio 374)
103. Resolución No 100 de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID-19. (Folio 375 al 376)
104. Constancia de envío por Email oficio CDT-RS-2020-00001158 (Folio 377 al 379)
105. Constancia cobro de estampillas Campillantas Vía Email o correo electrónico del 24 de Agosto de 2021 y pago de estampillas (Folio 380 al 387)
106. Constancia Vía Email Devolución Valor Contrato 390 del 01 de julio de 2016 por Valor de \$12'000.000, soporte consignación SERGIO IVAN ORJUELA del 25 de agosto de 2021 (Folio 388 al 389)
107. Constancia envío cobro de Estampilla CERGIO IVAN ORJUELA del 30 de Agosto 2021 (Folio 390 al 391)
108. Auto mediante el cual se hace una Adición al Artículo Tercero, Octavo y Noveno del Auto de Apertura No. 041 del 11 de mayo de 2018 (Folio 392 al 399)
109. Publicación página web, notificación por Estado Auto que Adición Proceso de Responsabilidad Fiscal (Folio 401 al 403)
110. Notificación Auto de Apertura Oficio CDT-RE-2021-00006175 SERGIO IVAN ORJUELA MORA (Folio 404 a la 405)
111. Remisión pago de Estampillas Campillantas Oficio CDT-RE-2021-00004796 (Folio 406 a la 444) (u)

112. Memorando CDT-RM-2021 -00004818 Remisión Dirección Técnica Responsabilidad Fiscal dando traslado al expediente una vez surtidos todos los trámites por la Secretaría Común de la Contraloría (Folio 445).
113. Oficio CDT-RE-2021-00004807 del 15 de octubre 2021 SERGIO IVAN ORJUELA MORA cancelación pago de Estampillas (Folio 446 al 447).
114. Auto No. 015 mediante el cual se Archiva por Cesación unos hechos dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-032-018 (folios 455-483).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

Con fundamento en el hallazgo Fiscal No. 078 del 21 de diciembre de 2017, el Despacho profiere el día once (11) de mayo de 2018, el auto No. 041 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, ante el **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E de Chaparral-Tolima**, vinculando como presuntos responsables fiscales a las personas que se relacionan a continuación;

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Entidad	Gobernación del Tolima
Lugar	Ibagué - Tolima
Nit	800.113.672-7
Representante Legal	José Ricardo Orozco

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre	Ángela Maritza López Barrero
Cedula Ciudadanía	39'567.670 de Girardot Cundinamarca
Cargo	Exgerente
Periodo	14 Enero de 2016 al 31 Enero 2017
Dirección Correspondencia	Conjunto Palma del Vergel Casa No. 110 Ibagué
Celular	316 693 43 13
Email	Tol_angela_lopez@hotmail.com

Nombre	Olga Eloísa Castañeda
Cedula Ciudadanía	38'242.748
Cargo	Técnico Administrativo – Almacén -
Periodo	25 Abril de 1979 al Fecha (31 Diciembre de 2017)
Dirección Correspondencia	Calle 12 No. 10 – 67 Chaparral Tolima
Teléfono	(608) 246 26 02
Email	almacen@hospital-san-juan-bautista.gov.co almahosjuba@yahoo.com

Nombre	Lucero Elvira Campos Molano
Cedula Ciudadanía	1.110'529.662 de Ibagué Tolima
Cargo	Contratista
Periodo	15 Marzo de 2016 al 15 Junio de 2016
Dirección Correspondencia	Calle 10 No. 6 – 78 Versalles Chaparral Tolima
Celular	318 880 06 40
Email	camposluceroelvira@gmail.com

Nombre	Cristián Alexander Campos Quintero
--------	------------------------------------

Cedula Ciudadanía	1.106'778.747
Cargo	Contratista
Periodo	01 Septiembre de 2016 al 31 Octubre de 2016
Dirección Correspondencia	Carrera 8 No. 5 – 30 Centro Chaparral Tolima
Celular	319 575 01 48, 321 201 39 57
Email	

Nombre	<i>Luz Mery Montero Amaya</i>
Cedula Ciudadanía	65'498.964 Valledupar Cesar
Cargo	-- <i>Enfermera Especialista</i> -
Periodo	
Dirección Correspondencia	Hospital San Juan Bautista E.S.E Calle 11 entre Carrera 9 y 10 Chaparral Tolima
Teléfono	(608) 2460077
Email	Luzchaparral66@gmail.com

Nombre	Sol Marina Collazos de Arce
Cedula Ciudadanía	28'680.634 Chaparral Tol.
Cargo	Profesional Área Financiera y Recursos Físicos
Dirección Correspondencia	Carrera 8 No. 2 – 25 B/ Santa Luisa Chaparral Tolima
Celular	322 587 77 02
Email	solcollazos@yahoo.com

Nombre	Martha Lucia Ávila Triana
Cedula Ciudadanía	65'797.365 de Purificación Tol.
Cargo	Enfermera Jefe
Dirección Correspondencia	Carrera 8 No. 9 – 35 Plaza Ferias Purificación Tol.
Celular	316 338 39 81
Email	Mateoavila12@yahoo.es

Empresa	Campillantas Chaparral
Nit.	890.701.459 - 4
Nombre	Duver Alberto Campos Q
Cedula Ciudadanía	5'887.926
Cargo	Contratista
Dirección Correspondencia	Calle 10 No. 01 E 24 B/ Primero de Mayo Chaparral Tolima.
Celular	320 346 03 03
Teléfono	(608) 246 39 95
Email	campillantas@gmail.com

Empresa	Distribuidora Mayorista del Tolima
Nit.	1110.524.540 - 5
Nombre	Judy Leiny Morera Botello
Cedula Ciudadanía	1110.524.540
Cargo	Representante Legal
Dirección Correspondencia	Carrera 2ª Sur No. 22 – 89 Conjunto Parque Central Torre 16 Apartamento 103 Barrio las Ferias Ibagué.
Celular	305 786 90 83
Teléfono	(608) 263 86 97

Email	judyMorera92@gmail.com
-------	--

Empresa	Equimedicas
Nit.	93406518 - 5
Nombre	Diego Fernando Cardona Olmos
Cedula Ciudadanía	93'406.518
Cargo	Representante Legal
Dirección Correspondencia	Carrera 6 No. 6 – 30 B/ La Pola Ibagué Tolima
Celular	320 301 93 06
Teléfono	(608) 261 23 58
Email	Equimedicas1@yahoo.com

Empresa	John Fernando Salcedo Montealegre
Nombre	John Fernando Salcedo Montealegre
Cedula Ciudadanía	93'206.528
Cargo	Representante Legal
Dirección Correspondencia	Calle 9 A Entre Carrera 10 y 11 Barrios los Cámbulos Purificación Tolima.
Celular	311 810 14 13
Email	multiservicios_sm@hotmail.com

Empresa	Luis Alberto Pizarro Anaya
Nit.	92.532.875 - 5
Nombre	Luis Alberto Pizarro Anaya
Cedula Ciudadanía	92'532.875 Sincelejo – Sucre -
Cargo	Representante Legal
Dirección Correspondencia	Carrera 44 No. 19 A 20 Medellín – Antioquia -
Celular	300 275 58 27
Email	dr_luispa@hotmail.com

Empresa	Tecnologías Sinergias S.A.S
Nit.	900.349.841 - 1
Nombre	Julio Cesar Gómez Guzmán
Cedula Ciudadanía	11'319.037 Girardot Cundinamarca
Cargo	Representante Legal
Dirección Correspondencia	Conjunto Residencial Bosque Largo Torre 23 Apto.208, Ibagué Tol.
Celular	316 529 96 60
Teléfono Comercial	271 23 83; 271 35 88; 268 47 56
Email	gerencia@sinergiaonline.com

Nombre	Sergio Iván Orjuela Mora
Cedula ciudadanía	93.401.060
Cargo	Contratista (No. 389 – 390 del 01 de julio de 2016)
Dirección correspondencia	Carrera 6 No. 6 – 12 Ibagué
Celular	317 511 55 46
Email	Sergio2276@gmail.com visualprotolima@gmail.com

(u)

Además, se vinculó como Tercero Civilmente Responsable a la compañía de seguros, La Previsora S.A. Compañía Seguros, quien amparaba las pérdidas patrimoniales sufridas en la vigencia:

3. Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A Compañía de Seguros	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	1002984	
Fecha de Expedición	30 JULIO DE 2014	
Vigencia	10 de Jul. De 2014	10 de Jul. De 2015
Valor Asegurado	\$ 300'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza de Responsabilidad Civil	
Tomador	Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E	
Nit.	890.701459-4	
Asegurado	Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E	
Nit.	890.701459-4	
Beneficiario	Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E	
Nit.	890.701459-4	

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A Compañía de Seguros	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	1003763	
Fecha de Expedición	31 Julio DE 2015	
Vigencia	10 de Jul. De 2015	31 de Jul. De 2016
Valor Asegurado	\$ 300'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza de Responsabilidad Civil	
Tomador	Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E	
Nit.	890.701459-4	
Asegurado	Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E	
Nit.	890.701459-4	
Beneficiario	Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E	
Nit.	890.701459-4	
RENOVACIÓN VIGENCIA		
Fecha de Expedición	29 de Jul. De 2016	
Vigencia	31 de Jul. De 2016	31 de Jul. De 2017
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	
Nit.	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	1003763	

Objeto del Seguro: Manejo

Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los Servidores Públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.

En razón a la comprobada irregularidad al no exigir por parte del **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima**, a los contratistas el pago de las estampillas conforme a lo ordenado en las Ordenanza 018 de 2012 y Ordenanza 008 de 2015 que hacen referencia a la

505

obligación que le asiste a los contratistas del pago de contribuciones que gravan el objeto contractual dentro de los cuales se encuentran los pagos de estampillas por concepto de:

Estampilla (%)

Ordenanza 018 de 2012 Cap. XVII Artículo 248 A al 248 C

Estampilla Tolima 150 Años

Obras	2% Antes de IVA
Suministro	2% Antes de IVA
Consultoría	2% Antes de IVA
Asesorías	2% Antes de IVA

Ordenanza 018 de 2012 Art. 241

Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor

Suministros	1% Antes de IVA
-------------	-----------------

Ordenanza 008 de 2015 Art. 216

Estampillas Pro Desarrollo

Obras	2% Antes de IVA
Suministro	1% Antes de IVA

Según la auditoría de este órgano de control, logró establecer que el **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima**, al no exigir el pago del impuesto establecido en la Ordenanza Departamental 018 de 2012, (Estatuto Rentístico del Departamento del Tolima) y la Ordenanza No. 008 de 2015, la cual hace referencia a la obligación que le asiste a los contratistas del pago de contribuciones que gravan el objeto contractual dentro de los cuales se encuentran las estampillas: **Tolima 150 Años de Contribución a la Grandeza del Tolima - Ordenanza 018 de 2012 Cap. XVII Artículo 248 A al 248 C -**, **Pro-Bienestar Adulto Mayor - Ordenanza 018 de 2012 Art. 241 -** y **Pro-desarrollo Departamental - Ordenanza 008 de 2015 Art. 216 -**, observándose por el grupo Auditor las exoneraciones dada al contratista por el pago de dichos tributos, ocasionando una pérdida de recursos públicos al **Departamento del Tolima** en la celebración de los Contratos:

Contratista	Estampillas Dejadas de Cancelar			Vr.
	Pro-Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro-Bienestar Adulto Mayor	Total
	1%	2%	1%	Pagar
Campillantas Chaparral	1.305.093	2.610.187	1.305.093	5.220.374
Distribuidora Mayorista del Tolima	521.500	1.043.000	521.500	2.086.000
Equimedicas	362.000	724.000	362.000	1.448.000

John Fernando Salcedo Montealegre	523.021	1.046.041	523.021	2.092.082
Luis Alberto Pizarro Anaya	172.120	344.241	172.120	688.481
Sergio Iván Orjuela Mora	260.000	520.000	260.000	1.040.000
Tecnologías Sinergias S.A.S	501.120	1.002.240	501.120	2.004.480
Total	3.644.854	7.289.709	3.644.854	14'579.418

*Estos contratos dejaron de ser afectados por el cobro de las estampillas antes mencionadas, por valor de por valor de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (\$14'579.418) ESOS MCTE.**, generando un daño patrimonial al Departamento del Tolima por dicho valor."*

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-032-2018**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la

"reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal, por configurarse la cesación de la acción fiscal, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. <Ver Notas del Editor> *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente a tres de los investigados, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO No. 015 MEDIANTE EL CUAL SE ARCHIVA POR CESACIÓN UNOS HECHOS DE FECHA TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-032-2018, de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y 111 de la Ley 1474 de 2011.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se enmarca en el presunto daño ocasionado en lo señalado en el hallazgo fiscal No. 078 del veintiuno (21) de diciembre de 2017, mediante el cual se evidencia el incumplimiento de las ordenanzas No. 018 de 2012 Cap. XVII Artículo 248 al 248 C. Estampilla Tolima 150 años; Artículo 241 Pro Bienestar Adulto Mayor; Artículo 216 Pro Desarrollo, al permitir la contratación de prestación de servicios sin el pago de las estampillas que por Ley se requieren.

Mediante la valoración probatoria, realizada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, se estableció la presencia de un presunto detrimento patrimonial ocasionado al Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E de Chaparral-Tolima en cuantía de **CATROCE MIILONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$14.579.418) MCTE** que corresponde al no pago de las estampillas en los contratos de prestación de servicios.

En virtud a lo anterior y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto de Apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 041 del once (11) de mayo de 2018 obrante a folios 21 al 39 del cartulario, se inició proceso de responsabilidad fiscal ante el **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E de Chaparral- Tolima**, vinculando como presunto responsable fiscal los señores **ANGELA MARIA LOPEZ BARRERO, OLGA ELOISA CASTAÑEDA, LUCERO ELVIRA CAMPOS MOLANO, CRISTIAN ALEXANDER CAMPOS QUINTERO, LUZ MERY MONTERO AMAYA, SOL MARINA COLLAZOS DE ARCE, MARTHA LUCIA AVILA TRIANA, CAMPILLANTAS CHAPARRAL, DISTRIBUIDORA MAYORISTAS DEL TOLIMA, EQUIMEDICAS, JHON FERNANDO SALCEDO MONTEALEGRE, LUIS ALBERTO PIZARRO AMAYA, TECNOLOGIAS SINERGIAS S.A.S;** y como terceros civilmente responsable **LA PREVISORA S.A.**

El Auto de Apertura No. 041 del once (11) de mayo de 2018 fue comunicado legalmente y en debida forma a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, mediante oficio CDT-RS-2018-00006231 (folio 69).

Para el día treinta (30) de julio de 2018 se notifica de forma personal la señora **ANGELA MARTIZA LOPEZ BARRERO** (folio 79); el día primero (1) de agosto de 2018 se notifica de forma personal la señora **SOL MARINA COLLAZOS DE ARCE** (folio 81); para el primero (1) de agosto de 2018 se notifica de forma personal la señora **MARTHA LUCIA AVILA TRIANA** (folio 82); la señora **LUZ MERY AMAYA** se notifica de forma personal el día dos (2) de agosto de 2018 (folio 83); la señora **JUDY LEINY MOREROA BOTELLO** se notifica personalmente el día seis (6) de agosto de 2018 (folio 84); el señor **DIEGO FERNANDO CARDONA OLMOS** (Folio 116).

Por último, en vista de la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, se envía solicitud de publicación de notificación por aviso en la página web de la entidad mediante memorando No. 630-2018-130 para los señores **OLGA ELOISA CASTAÑEDA, CRISTIAN ALEXANDER**

CAMPOS QUINTERO, JHON FERNANDO SALCEDO MONTEALEGRE, LUIS ALBERTO PIZARRO ANAYA, JULIO CESAR GOMEZ GUZMAN, a partir del día doce (12) de octubre de 2018 hasta el día diecinueve (19) de octubre de 2018 (folios 203-204).

Una vez confrontada la versión, con los demás elementos probatorios allegados dentro de la investigación, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procede a proferir el Auto No. 15 mediante el cual se archiva por cesación unos hechos dentro del presente proceso conforme a las siguientes consideraciones:

" DE LAS VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se recibieron las diligencias de versión libre y espontánea, las cuales fueron rendidas en los términos que a continuación se enuncia:

Fecha	Nombre	Folio
13 Ago. 2018	Olga Eloísa Castañeda	221
14 Ago. 2018	Luz Mery Montero Amaya	228
14 Ago. 2018	Sol Marina Collazos de Arce	230 al 255
15 Ago. 2018	Martha Lucia Ávila Triana	256 al 258
16 Ago. 2018	Diego Fernando Cardona Olmos	259 al 261
	Pago el 27 Sep. 2018	
19 Sep. 2018	Lucero Elvira Campos Molano	262 al 263
21 Sep. 2018	Duver Alberto Campos Quimbayo	
	Y/o Campillantas	264 al 267
14 Mar. 2019	Julio Cesar Gómez Guzmán	
	Anexa Pago del 07 Sep. 2018	341 al 348
12 Feb. 2019	Ángela Maritza López	349
15 Mar. 2019	John Fernando Salcedo Montealegre	
	Anexa Pago del 07 Feb. 2019	355 al 359
17 Feb. 2020	Judy Leiny Morera Botello	
	Anexa Pago del 17 Feb. 2020	372 al 373

De las versiones libres y espontáneas rendidas y recibidas por este Despacho, se hace una breve enunciación de aquellas que por la importancia de algunos aspectos señalados en la misma, en especial por quienes tiene bajo su responsabilidad el pago de las respectivas estampillas, se considera deben ser retomados:

Ⓢ

Diligencia De Versión Libre Y Espontánea rendida por **Olga Eloísa Castañeda**, en calidad de Técnica Administración Almacén, fechada el 13 de agosto de 2018. (Folio 221)

Frente al conocimiento de los hechos Manifestando lo siguiente:

(...)

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar y precisar sobre el tema objeto de esta diligencia. CONTESTO: Si, después de la visita de la Contraloría en la Oficina de Contratación nos pasaron el listado de la relación que ellos dejaron (Señores de la Contraloría) y se les paso un oficio a los proveedores diciéndoles que debían cancelar esas estampillas que adeudaban, unos las recibieron y nos contestaban que cuando el Hospital cancelara lo que se les debía ellos pagaban el valor adeudado por este concepto, otros contestaron que en ningún momento debían pagar estampillas hasta la fecha no tengo conocimiento quienes han cancelado estampillas. Es de anotar que el la solicitud de pago se realizó por correo electrónico y a mano en físico (Escrito).

Diligencia De Versión Libre Y Espontánea rendida por **Luz Mery Montero Amaya**, en calidad de enfermera en **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II ESE** de Chaparral Tolima, para la época de los hechos, fechada el 08 de mayo de 2020. (Folio 228)

Frente al conocimiento de los hechos Manifestando lo siguiente:

(...)

Preguntado: tiene algo más que agregar y precisar sobre el tema objeto de esta diligencia. Contesto: sí, reconozco que desconocer la ley no me exime de responsabilidad y asumí que en la Oficina de Contratación que es la encargada de recepcionar la hoja de vida y demás documentos verificaban y hacían valer la norma y que mi labor era supervisar y verificar los compromisos adquiridos que se cumplieran a cabalidad según los contactos establecidos

Diligencia De Versión Libre Y Espontánea rendida por **Sol Marina Collazos Arce**, en calidad de Profesional Universitaria del Área Administrativa (Financiero y Recursos Físicos) en el **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II ESE** de Chaparral Tolima, para la época de los hechos, fechada el 14 de agosto de 2018. (Folio 230 al 255)

Frente al conocimiento de los hechos Manifestando lo siguiente:

(...)

Preguntado: tiene algo más que agregar y precisar sobre el tema objeto de esta diligencia. Contesto: sí, reconozco que desconocer la ley no me exime de responsabilidad y asumí que en la Oficina de Contratación que es la encargada de recepcionar la hoja de vida y demás documentos verificaban y hacían valer la norma y que mi labor era supervisar y verificar los compromisos adquiridos que se cumplieran a cabalidad según los contactos establecidos

(...)

Aclarado lo anterior, respecto de la responsabilidad que se deriva como supervisora del Contrato de Suministro No.381 del 13 de octubre de 2016, por valor de \$50.112.000, suscrito con la empresa TECNOLOGÍA SINERGIAS S.A.S. representada legalmente por JULIO CESAR GÓMEZ GUZMAN, contrato por el que se solicita el pago de la suma de \$2.004.480 por concepto de las estampillas dejadas de liquidar y pagar. Me permito informar que el hecho de no incluir dentro de las cláusulas el cobro de las estampillas se generó por decisiones ajenas a esta funcionaria, decisiones que fueron tomadas por la gerente con fundamento en los conceptos emitidos por el área jurídica del Hospital para la época de los hechos; no obstante como supervisora y ante lo ordenado por la Contraloría

Departamental procedí a enviar requerimiento al contratista, junto con la preliquidación y la copia del contrato para que proceda a realizar la liquidación y pago de las estampillas (Adjunto copia del requerimiento), y una vez el contratista allegue las estampillas procederé a remitir la copia de las mismas al ente Fiscal.

Diligencia De Versión Libre Y Espontánea rendida por **Martha Lucía Ávila Triana**, en calidad de Coordinadora Asistencial en **"HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II E.S.E DE CHAPARRAL TOLIMA"** fechada el 02 de noviembre de 2017. (Folio 256 al 258)

Frente al conocimiento de los hechos expreso:

(...)

PREGUNTADO: ¿Tiene conocimiento del motivo de la presente diligencia, en caso afirmativo háganos un relato claro, preciso, detallado y breve de los hechos materia de investigación? CONTESTO: Si. Para la época de los hechos fungía como Coordinadora Asistencia del Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral Tolima, y en dicha calidad supervise el contrato de Luis Alberto Pizarro Anaya, teniendo que las consideraciones de dicho Auto distan de los fundamentos fácticos y jurídicos acaecidos y no tenidos en cuenta por el Equipo Auditor ni por la Dirección Técnica Fiscal.

Argumenta entre otros aspectos que Colombia es un Estado Social de Derecho y efectivamente se garantizan los principios constitucionales descritos en la Carta Política, expresando además:

(...)

"...es claro y evidente que la contratación de una entidad está regulada y en este caso en estudio se debe pregonar el principio de la Buena Fe previsto en la Constitución, puesto que fungí como contratista y en virtud de dicha vinculación como contratista ejercí la labor de supervisora del contrato de prestación de servicios del señor Luis Alberto Pizarro Anaya, pero es claro y evidente que no participe ni en el estudio previo ni en la confección del contrato No. 436 de 2016, Cuyo objeto era prestar servicios de apoyo a la gestión en actividades para el servicio de cirugía general en el Hospital San Juan Bautista de Chaparral, y esto hace que no tuviera la facultad de imponer o adicionar cargas contractuales que no estaban previstas desde el estudio previo ni dentro del respectivo contrato de prestación de servicios. Resalto y Subraya fuera de texto.

3.2. MARCO REGLAMENTARIO DE LA ORDENANZA No. 018 DE 2012 Y LA ORDENANZA 008 DE 2015 - Advierte el mismo ente de control en el Auto No. 41 de 2018 que apertura la investigación en sus páginas 10 y 11 que la Ordenanza 018 de 2012 hace referencia a obras, suministro, consultoría y asesorías, y se observa que la naturaleza del objeto contenido en el contrato No. 436 de 2016, aquí cuestionado, no guarda relación directa ni indirecta con dichos conceptos, por tanto, se infiere claramente que no le asiste derecho a que se impute dicha erogación por concepto de estampillas, puesto que la naturaleza de dicho contrato no se encuadra, por cuanto el objeto precisa que es para la prestación de servicios de apoyo a la gestión en actividades para el servicio de cirugía general en el Hospital San Juan Bautista de Chaparral.

(...)

En conclusión, fácilmente se infiere que en la actuación no tuve la ordenación del gasto en el caso concreto, la misma estuvo amparada por un mandato de carácter constitucional, legal y reglamentario, de lo que se desprende que no es posible reputar como generador de daño al patrimonio del estado, el cumplimiento de un mandato legal o reglamentario.

Frente a la inexistencia del daño patrimonial en los términos del Auto de Apertura No. 041 del 2018 y en confrontación con el Concepto emitido por el Ministerio de Salud según Radicado No. 201611602078601 de fecha 03 de noviembre de 2016 cita lo siguiente: (u)

(...)

"...Por último y teniendo en cuenta que en el escrito de su consulta, se hace referencia a que los contratos de prestación de servicios que se suscriben con los médicos, los de suministro de medicamentos, así como los que se realizan para la construcción de una sala para lactantes, deben ser exentos del pago de los gravámenes territoriales, por considerar que su objeto es inherente a la atención que requieren los pacientes, es pertinente enfatizar en que el mencionado Hospital debe distinguir en cada caso el sujeto pasivo de los impuestos territoriales, con el fin de establecer si éstos son proveedores de bienes y servicios que no hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud...", independientemente de la fuente de pago...", el cual se adjunta en 4 folios útiles..."

A renglón seguido manifiesta y conforme al concepto jurídico emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Salud, solicita al Organismo de Control el "CIERRE" del proceso de responsabilidad Fiscal y en su lugar "ABSOLVER" y proferir auto de ARCHIVO, petición que será resuelta de manera favorable conforme a las consideraciones expuesta en la Versión Libre y Espontánea, Máxime que los valores a recaudar objeto del presente proceso han sido resarcidos en su totalidad.

Diligencia De Versión Libre Y Espontánea rendida por **Diego Fernando Cardona Olmos**, en representación propia como gerente de **EQUIMEDICAS**, fechada el 16 de agosto de 2018. (Folio 259 al 261)

(...)

Soy proveedor del Hospital tengo conocimiento de los hechos por los cuales se está adelantado la presente investigación y es frente a una presunta omisión en el cobro de estampillas, los cuales debían ser objeto los contratos suscritos ante el Hospital.

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar y precisar sobre el tema objeto de esta diligencia.

CONTESTO: Si. Me encuentro en plena disposición de adelantar las acciones a que haya lugar en aras de contribuir al desarrollo de la presente diligencia y en pro de los beneficios del Departamento.

Es necesario acotar que posterior a la versión libre y espontánea rendida por el Señor **Diego Fernando Cardona Olmos**, en representación propia como gerente de **EQUIMEDICAS**, presenta escrito con fecha 10 de octubre de 2018 y bajo Radicado CDT – RE – 2018 - 4430¹, en el cual expresa lo siguiente:

Por medio de la presente me permito hacer entrega del documento expedido por el Hospital San Juan Bautista de Chaparral, donde certifica el pago de estampillas de las Órdenes de Compra Nos. 20160717 y 20160753 de acuerdo de lo requerido en el AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 112-032-018.

De igual manera se anexan dentro del cartulario fotocopia simple de las estampillas²:

Estampilla Tolima 150 años	No. 73 – 8065182709183790	\$ 246.000
Estampillas Pro Bienestar	No. 73 – 5065182709188656	\$ 123.000
Estampillas Pro Desarrollo	No. 73 – 2065182709184749	\$ 123.000
Estampilla Tolima 150 años	No. 73 – 8065182709182752	\$ 478.000

Ⓜ

¹ FL 205 al 212, Carpeta 01.

² FL. 261 - 262, Carpeta 01.

Estampillas Pro Bienestar No. 73 – 5065182709180098 \$ 239.000
Estampillas Pro Desarrollo No. 73 – 2065182709186278 \$ 239.000

A través del Oficio de fecha 5 de octubre de 2018, se certifica por parte **del Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima**, el pago efectivo de las obligaciones relativas a la Estampillas Pro Desarrollo, Estampillas Pro-Bienestar Adulto Mayor y Estampilla Tolima 150 años.³

Respecto del pago de estampillas departamentales a cargo de la empresa **EQUIMEDICAS**, en razón a las órdenes de compra No. 20160717 y 20160753 de 2016, suscrito con el **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima**, se evidencia según Oficio de fecha 10 de octubre de 2018, la cancelación de las Estampillas Pro Desarrollo por un valor de **CIENTO VEINTI TRES MIL (\$123.000)**, Estampillas Pro-Bienestar Adulto Mayor por un valor de **CIENTO VEINTI TRES MIL (\$123.000)**, y Estampilla Tolima 150 años por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL (\$246.000)**. Orden de compra No. 20160753 de 2016, se prueba la cancelación de las Estampillas Pro Desarrollo por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (\$239.000)**, Estampillas Pro-Bienestar Adulto Mayor por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (\$239.000)**, y Estampilla Tolima 150 años por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$478.000)**, con lo cual prueba la cancelación de dicho gravamen y/o tasa parafiscal, objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal.

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II E.S.E CHAPARRAL TOLIMA								HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II E.S.E CHAPARRAL TOLIMA - 112 - 032 - 018			
CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS 2015 Y 2016 - COBRO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES								CONTRATOS DE PRESTACION DE SUMINISTROS 2015 Y 2016 - COBRO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES			
CONTRATO			Estampillas Dejadas de Cancelar			Vr.		Estampillas Canceladas			
Contratista	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro Bienestar Adulto Mayor	Total	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro Bienestar Adulto Mayor	Total
112 - 032 - 018				1%	2%	1%	Pagar	1%	2%	1%	Pagado
Equimedicas	31-Oct-18	717	12.300.000	123.000	246.000	123.000	492.000	123.000	246.000	123.000	492.000
Equimedicas	3-Oct-16	753	23.900.000	239.000	478.000	239.000	956.000	239.000	478.000	239.000	956.000
Sub Total			36.200.000	362.000	724.000	362.000	1.448.000	362.000	724.000	362.000	1.448.000

Diligencia De Versión Libre Y Espontánea rendida por **Lucero Elvira Campos Molano**, en calidad de Contratista del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, para la época de los hechos, fechada el 14 de agosto de 2018. (Folio 262 al 263)

Frente al conocimiento de los hechos Manifestando lo siguiente:

(...)

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar y precisar sobre el tema objeto de esta diligencia.

CONTESTO: Si, El 15 de Marzo de 2016 celebre un contrato de prestación de servicios con el Hospital San Juan Bautista De Chaparral, con término de ejecución de tres meses es decir del 15 de marzo de 2016 al 15 de Junio de 2016. Con el siguiente Objeto Contractual: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A

³ FL. 206, Carpeta 01.

PRESTAR APOYO ADMINISTRATIVO EN EL AREA DE CONTRATACION DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, Con las obligaciones contractuales que ustedes pueden observar en el expediente de este proceso.

(...)

Según el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal n 041 del 11 de mayo de 2018 Con radicado N112-032-018 adelantado por ustedes señores Contraloría Departamental, ante el Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima, se me vincula como presunta responsable, es de anotar que el contrato con el Hospital San Juan Bautista tenia duración de tres meses del 15 de marzo del 2016 al 15 de junio del 2016, de los contratos vinculados por ustedes se logra observar claramente según las fechas que solo coinciden unos cuantos con el lapso de tiempo de mi contrato. Los cuales son:

NO	FECHA
29	4/JUN/2016
381	1/06/2016
311	2/05/2016
301	2/05/2016
356	1/06/2016
389	1/06/2016
390	1/06/2016

De los cuales no puedo presentar ninguna versión ni declaración al respecto, porque preste apoyo administrativo en la oficina de contratación para los contratos con formalidades plenas según mi obligación contractual número 5, elaboración de contratos con base a unos estudios previos y estos que se vinculan era contratos sin formalidades plenas (órdenes de compra), de los cuales desconozco el proceso llevado a cabo.

Diligencia De Versión Libre Y Espontánea rendida por **Duver Alberto Campos Quimbayo** en representación propia como Representante Legal de **Campillantas**, fechada el 21 de septiembre de 2018, manifestando lo siguiente: (Folio 264 al 267)

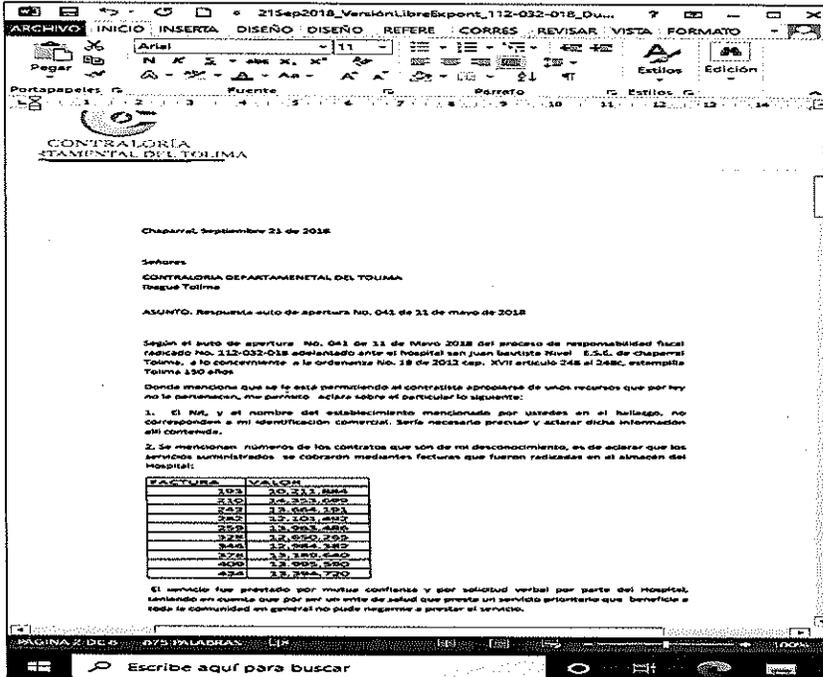
(...)

"...Si Presunto incumplimiento a lo establecido en la Ordenanza No. 018 de 2012 Cap. XVII Artículo 248 al 248 C. Estampilla Tolima 150 Años; Artículo 241 Pro Bienestar Adulto Mayor; Artículo 216 Pro Desarrollo, al no exigir a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas a que están obligados conforme a dichos actos administrativos.

En aras de ampliar un poco más la presente versión, me permito anexar a la misma como "Documento en calidad de imagen", escrito elaborado previamente, en el que planteo una serie de

Ⓢ

consideraciones con el fin único de contribuir al esclarecimiento de los hechos.”



Chaparral, Septiembre 21 de 2018

Señores
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Itagüé Tolima

ASUNTO: Respuesta auto de apertura No. 041 de 31 de mayo de 2018

Según el auto de apertura No. 041 de 31 de Mayo 2018 del proceso de responsabilidad fiscal radicado No. 112-032-018 adelantado ante el Hospital San Juan Bautista Nivel E.S.E. de Chaparral Tolima, a lo concerniente a la ordenanza No. 18 de 2013 Cap. XVII artículo 248 al Dec. extempora Tolima 150 años.

Donde menciona que se le está permitiendo al contratista apropiarse de unos recursos que por ley no le pertenecen, me permito aclarar sobre el particular lo siguiente:

1. El NIT, y el nombre del establecimiento mencionado por ustedes en el hallazgo, no corresponden a mi identificación comercial. Sería necesario precisar y aclarar dicha información allí contenida.
2. Se mencionan números de los contratos que son de mi desconocimiento, es de aclarar que los servicios suministrados se cobraron mediante facturas que fueron realizadas en el mismo del Hospital:

FACTURA	VALOR
193	20.243.888
230	26.353.289
232	18.604.324
242	17.103.497
250	12.063.486
328	14.000.299
344	12.064.382
400	12.000.000
424	12.224.720

El servicio fue prestado por mutua confianza y por solicitud verbal por parte del Hospital, teniendo en cuenta que por ser un ente de salud que presta un servicio prioritario que beneficia a toda la comunidad en general no pudo negarme a prestar el servicio.

10

21Sep2018_VersiónLibreExpont_112-032-018_Du...

ARCHIVO INICIO INSERTA DISEÑO DISEÑO REFERE CORRES REVISAR VISTA FORMATO

Pegar Fuente Párrafo Estilos Edición

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14

3. la falta de aplicación de la norma por parte del hospital, generó el incumplimiento de mi deber y un concepto que consideramos no merecer.

Efectivamente suministre al hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima el valor de combustible estipulado según las facturas antes mencionadas, sobre las cuales el hospital San Juan Bautista en ningún momento me exigió el pago de estampillas, ni en la legalización de los acuerdos ni cuando me efectuaron algunos pagos.

En este aspecto es importante aclarar que de acuerdo al Hallazgo el producto entregado al hospital San Juan Bautista fue por un total de \$130.509.349, de los cuales a la fecha solo me han cancelado la suma de \$ 64.294.752. Esto para darles a conocer que no me estoy enriqueciendo con recursos del Estado, tampoco estoy contribuyendo al menoscabo del patrimonio en los sectores hacia los cuales van direccionados dichos recursos.

Dos años después de dichas relaciones comerciales, el Hospital San Juan Bautista no ha cancelado gran parte de mis servicios prestados afectando altamente mi patrimonio y generando un detrimento en mi economía y capital el cual he construido con el desarrollo de actividades lícitas y mi esfuerzo personal.

En mi convicción errónea de no tener que pagar estampillas y certificadas por el Hospital San Juan Bautista en la omisión de su exigencia, justifica quizás el incumplimiento a dichas estampillas de las facturas de suministro que el hospital ya me cancelo.

Nunca ha sido mi deseo generar lesión al patrimonio público, pero es válido alegar:

1. El Hospital omitió su deber al a no aplicarla norma y no generar la relación de contrato.
2. Lo que el hospital San Juan Bautista me adeuda , son recursos públicos que no han ingresado a mi patrimonio. Pero el suministro que oportunamente efectúe al Hospital, y que no me ha sido cancelado, ha generado una gran afectación al desarrollo de mi actividad comercial y un detrimento de mi patrimonio personal.


DUVER ALBERTO CAMPOS QUIMBAYO
C.C. 5887926

ANEXOS: CAMARA Y COMERCIO
RUT ACTUALIZADO

PÁGINA 3 DE 8 875 PALABRAS 100%

Escribe aquí para buscar

(...)

De otra parte, manifestar que existe la voluntad de aclarar y de solucionar las presuntas irregularidades que se investigan.

Para efectos de recibir notificaciones me permito actualizar dicha información:

Dirección Residencia: Calle 10 No. 01 E 24 Barrio 1º de Mayo Chaparral Tolima

Celular: 3203460303

Igualmente, me permito para efectos de recibir notificaciones, las mismas se realicen a la siguiente dirección Email.: campillantas@Ggmail.com

*Es necesario acotar que posterior a la versión libre y espontánea rendida por el Señor **Duver Alberto Campos Quimbayo** en representación propia como Representante Legal de **Campillantas**, fechada el 21 de septiembre de 2018, presenta escrito con fecha 11 de octubre de 2021 y bajo Radicado CDT – RE – 2021 - 4796⁴, en el cual expresa lo siguiente:*

En atención a que el oficio anterior enviado el día 10 de septiembre de año en curso por la Empresa Servientrega guía No. 9140758109, el cual ellos manifiestan que el sobre esta en la ciudad de Pereira, enviamos nuevamente copia del oficio anteriormente enviado, y adjunto copia del envío.

Como se aprecia en el escrito, se pudo validar la información anexa en la cual aporta por parte del Hospital San Juan Bautista E.S.E., Nivel II de Chaparral Tolima, los respectivos formatos de liquidación de estampillas por cada contrato de suministro según la Ordenanza No. 0014 del 19 de diciembre de 2017, proferida por la Asamblea Departamental del Tolima; copia simple de la liquidación del valor a pagar por cada concepto de estampilla correspondiente a cada contrato, expedida por el Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos – Dirección de Contratación – de la Gobernación del Tolima, y los respectivos soportes de pago realizados en cada una de las cuentas de ahorros inscritas en Scotiabank Colpatria a nombre del Departamento del Tolima.⁵

*Respecto del pago de estampillas departamentales a cargo de la empresa **Campillantas**, en razón a los Contratos antes referenciados y suscrito con el **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima**, se evidencia según soportes adjuntos en el Oficio fechado 11 de octubre de 2021 e identificado bajo el Radicado No. CDT – RE – 2021 - 4796, la cancelación de las Estampillas Pro Desarrollo por un valor total de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL (\$1'167.000) MCTE.**, Estampillas Pro-Bienestar Adulto Mayor por un valor total de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL (\$1'167.000) MCTE.**, y Estampilla Tolima 150 años por un valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL (\$2'330.000) MCTE.**, con lo cual prueba la cancelación de dicho gravamen y/o tasa parafiscal, objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal.*

(u)

⁴ FL 406 al 444, Carpeta 02.

⁵ FL 406 al 444, Carpeta 02.

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II E.S.E CHAPARRAL TOLIMA								HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II E.S.E CHAPARRAL TOLIMA - 112 - 032 - 018			
CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS 2015 Y 2016 - COBRO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES								CONTRATOS DE PRESTACION DE SUMINISTROS 2015 Y 2016 - COBRO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES			
CONTRATO				Estampillas Dejadas de Cancelar			Vr.	Estampillas Canceladas			
Contratista	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro Bienestar Adulto Mayor	Total	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro Bienestar Adulto Mayor	Total
112 - 032 - 018				1%	2%	1%	Pagar	1%	2%	1%	Pagado
Campillantas Chaparral	4-Jan-16	29	10.211.884	102.119	204.238	102.119	408.475	102.000	204.000	102.000	408.000
Campillantas Chaparral	1-Feb-16	85	14.353.699	143.537	287.074	143.537	574.148	144.000	287.000	144.000	575.000
Campillantas Chaparral	1-Apr-16	238	13.664.191	136.642	273.284	136.642	546.568	137.000	273.000	137.000	547.000
Campillantas Chaparral	1-Jun-18	381	12.101.492	121.015	242.030	121.015	484.060	121.000	242.000	121.000	484.000
Campillantas Chaparral	1-Aug-16	520	12.650.265	126.503	253.005	126.503	506.011	127.000	253.000	127.000	507.000
Campillantas Chaparral	2-May-16	311	13.963.486	139.635	279.270	139.635	558.539	140.000	279.000	140.000	559.000
Campillantas Chaparral	1-Sep-16	647	12.984.382	129.844	259.688	129.844	519.375	130.000	260.000	130.000	520.000
Campillantas Chaparral	3-Oct-16	733	13.189.640	131.896	263.793	131.896	527.586	132.000	264.000	132.000	528.000
Campillantas Chaparral	1-Nov-16	860	13.995.590	139.956	279.912	139.956	559.824				
Campillantas Chaparral	1-Dec-16	938	13.394.720	133.947	267.894	133.947	535.789	134.000	268.000	134.000	536.000
Sub Total			130.509.349	1.305.093	2.610.187	1.305.093	5.220.374	1.167.000	2.330.000	1.167.000	4.664.000

Posteriormente, se allega copia simple de la Consignación efectuada en el Banco de Occidente a la cuenta de Ahorros 300 - 88171-1; 300 - 88170-3 y 30088169-5 a nombre del Gobierno Departamental del Tolima y la Constancia de Pago suscrita por el responsable del Área de Contratación del Hospital San Juan Bautista E.S.E., certificando el cumplimiento del Pago de las correspondientes estampillas a cargo de la Orden de Compra No. 20160860

CONTRATO				Estampillas Dejadas de Cancelar			Vr.	Estampillas Canceladas			
Contratista	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro Bienestar Adulto Mayor	Total	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro Bienestar Adulto Mayor	Total
112 - 032 - 018				1%	2%	1%	Pagar	1%	2%	1%	Pagado
Campillantas Chaparral	4-Jan-16	29	10.211.884	102.119	204.238	102.119	408.475	102.000	204.000	102.000	408.000
Campillantas Chaparral	1-Feb-16	85	14.353.699	143.537	287.074	143.537	574.148	144.000	287.000	144.000	575.000
Campillantas Chaparral	1-Apr-16	238	13.664.191	136.642	273.284	136.642	546.568	137.000	273.000	137.000	547.000
Campillantas Chaparral	1-Jun-18	381	12.101.492	121.015	242.030	121.015	484.060	121.000	242.000	121.000	484.000
Campillantas Chaparral	1-Aug-16	520	12.650.265	126.503	253.005	126.503	506.011	127.000	253.000	127.000	507.000
Campillantas Chaparral	2-May-16	311	13.963.486	139.635	279.270	139.635	558.539	140.000	279.000	140.000	559.000
Campillantas Chaparral	1-Sep-16	647	12.984.382	129.844	259.688	129.844	519.375	130.000	260.000	130.000	520.000
Campillantas Chaparral	3-Oct-16	733	13.189.640	131.896	263.793	131.896	527.586	132.000	264.000	132.000	528.000
Campillantas Chaparral	1-Nov-16	860	13.995.590	139.956	279.912	139.956	559.824	141.956	281.912	141.956	565.824
Campillantas Chaparral	1-Dec-16	938	13.394.720	133.947	267.894	133.947	535.789	134.000	268.000	134.000	536.000
Sub Total			130.509.349	1.305.093	2.610.187	1.305.093	5.220.374	1.308.956	2.611.912	1.308.956	5.229.824

U

Diligencia De Versión Libre Y Espontánea rendida por **Julio Cesar Gómez Guzmán**, en calidad de Representante Legal de **"TECNOLOGÍAS SINEGIA SAS"** fechada el 07 de septiembre de 2018. (341 al 348).

Manifestando lo siguiente:

(...)

Después de la legalización y ya ejecutado el contrato fui notificado por la Contraloría Departamental del Tolima respecto de la omisión del pago de las estampillas, por lo cual procedimos a indagar con los funcionarios del área financiera del Hospital que era lo que pasaba. En este instante fuimos informados por parte del Hospital acerca de la necesidad de realizar el pago de dichos valores de estampillas que ellos no habían incluido y exigido contractualmente.

Ya se efectuó el pago de las estampillas, de lo cual me permito allegar en fotocopia simple de las estampillas correspondientes debidamente anuladas y Certificación expedida por la Técnica de Contratación del Hospital el Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima y objeto de la presente investigación fiscal, relacionadas con el Contrato No. 381 de 2016:

Contrato No. 381 del 2016

Estampilla Tolima 150 años	No. 73 – 8498410409188837	\$ 1'002.000
Estampillas Pro Bienestar	No. 73 – 5498410409180848	\$ 501.000
Estampillas Pro Desarrollo	No. 73 – 2498410409188551	\$ 501.000

Se anexa soporte de pago en siete (07) folios

De igual manera se anexan dentro del cartulario fotocopia simple de las estampillas⁶:

Estampilla Tolima 150 años	No. 73 – 8498410409188837	\$ 1'002.000
Estampillas Pro Bienestar	No. 73 – 5498410409180848	\$ 501.000
Estampillas Pro Desarrollo	No. 73 – 2498410409188551	\$ 501.000

A través del Oficio de fecha 12 de septiembre de 2018, se certifica por parte **del Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima**, el pago efectivo de las obligaciones relativas a la Estampillas Pro Desarrollo, Estampillas Pro-Bienestar Adulto Mayor y Estampilla Tolima 150 años.

Respecto del pago de estampillas departamentales a cargo de la empresa **TECNOLOGIAS SINERGIA SAS**, en razón al Contrato de suministro No. 381 de fecha 13 de octubre de 2016, suscrito con **El Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima**, se evidencia según Oficio No. 5320⁷ de fecha 07 de septiembre de 2018, la cancelación de las Estampillas Pro Desarrollo por un valor de **QUINIENTOS UN MIL PESOS (\$501.120)**, Estampillas Pro-Bienestar Adulto Mayor por un valor de **QUINIENTOS UN MIL PESOS (\$501.000)**, y Estampilla Tolima 150 años por un valor de **MILLON DOS MIL PESOS (\$1.002.000)** con lo cual prueba la

⁶ FL. 342 - 348, Carpeta 02.

⁷ FL. 342 - 348, Carpeta 02

cancelación de dicho gravamen y/o tasa parafiscal objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal.

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II E.S.E CHAPARRAL TOLIMA							HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II E.S.E CHAPARRAL TOLIMA - 112 - 032 - 018				
CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS 2015 Y 2016 - COBRO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES							CONTRATOS DE PRESTACION DE SUMINISTROS 2015 Y 2016 - COBRO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES				
CONTRATO			Estampillas Dejadas de Cancelar			Vr.	Estampillas Canceladas				
Contratista	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro BienestarAdulto Mayor	Total	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro BienestarAdulto Mayor	Total
112 - 032 - 018				1%	2%	1%	Pagar	1%	2%	1%	Pagado
Tecnologías Sinergias S.A.S	13-Oct-16	381	50.112.000	501.120	1.002.240	501.120	2.004.480	501.000	1.002.000	501.000	2.004.000
Sub Total			50.112.000	501.120	1.002.240	501.120	2.004.480	501.000	1.002.000	501.000	2.004.000

Diligencia De Versión Libre Y Espontánea rendida por **Ángela Maritza López Barrero** en calidad de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II ESE** de Chaparral Tolima, para la época de los hechos, fechada el 14 de agosto de 2018. (Folio 349)

Frente al conocimiento de los hechos Manifestando lo siguiente:

(...)

En el Hospital no se realizaban los descuentos en razón a la Circular No. 064 de 2010 emitida por la Supersalud, ya que los recursos son del SGP y los mismos no son objeto de descuento.

Es de anotar que estoy presta adelantar las acciones correspondientes para el cobro de las estampillas, de los proveedores relacionados en el hallazgo y gestionar con el Hospital en aras de obtener una mayor celeridad en el trámite del cobro.

Diligencia De Versión Libre Y Espontánea rendida por **John Fernando Salcedo Montealegre**, fechada el 15 de marzo de 2019. (355 al 359)⁸

Manifestando lo siguiente:

(...)

Fui contratista del Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima el cual se suscribió un contrato para proveer algunos suministros hospitalarios, en este contrato no se determinó la obligatoriedad de pago de estampillas, por lo cual nosotros no realizamos el pago en el momento de la legalización.

Frente a la pregunta si tenía algo más que agregar y precisar sobre el objeto del tema de esta diligencia contesto:

(...)

CONTESTO: Si. Ya se efectuó el pago de las estampillas, de lo cual me permito allegar en fotocopia simple de las estampillas correspondientes debidamente anuladas y Certificación expedida por la Técnica de Contratación del el Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima y objeto de la presente investigación fiscal, relacionadas con el Contrato los contratos Nos.:

⁸ FL. 355 - 359, Carpeta 02.

Contrato No. 756 del 2016

✦	Estampillas Pro desarrollo	No. 73 – 2065280702191999	\$ 110.000
✦	Estampilla Pro Adulto Mayor No. 73	– 5065280702194345	\$ 110.000
✦	Estampilla Tolima 150 Años	No. 73 – 8065280702195779	\$ 220.000

Contrato No. 651 del 2016

✦	Estampillas Pro desarrollo	No. 73 – 2065280702195536	\$ 101.000
✦	Estampilla Pro Adulto Mayor No. 73	– 5065280702195020	\$ 101.000
✦	Estampilla Tolima 150 Años	No. 73 – 8065280702196490	\$ 202.000

Contrato No. 618 del 2016

✦	Estampillas Pro desarrollo	No. 73 – 2065280702195919	\$ 103.000
✦	Estampilla Pro Adulto Mayor No. 73	– 5065280702194374	\$ 103.000
✦	Estampilla Tolima 150 Años	No. 73 – 8065280702191523	\$ 206.000

Contrato No. 356 del 2016

✦	Estampillas Pro desarrollo	No. 73 – 2065280702198708	\$ 104.000
✦	Estampilla Pro Adulto Mayor No. 73	– 5065280702197647	\$ 104.000
✦	Estampilla Tolima 150 Años	No. 73 – 8065280702199099	\$ 209.000

Contrato No. 301 del 2016

✦	Estampillas Pro desarrollo	No. 73 – 2065281503192174	\$ 104.000
✦	Estampilla Pro Adulto Mayor No. 73	– 5065281503192887	\$ 104.000
✦	Estampilla Tolima 150 Años	No. 73 – 8065281503195608	\$ 209.000

Se anexa soporte de pago correspondiente a las estampillas y certificación.

Respecto del pago de estampillas departamentales a cargo de la empresa **John Fernando Salcedo Montealegre**, en razón a los Contratos antes referenciados y suscrito con el **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima**, se evidencia según soportes adjuntos a la versión libre y espontánea de fecha 15 de marzo de 2019, la cancelación de las Estampillas Pro Desarrollo por un valor total de **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL (\$522.000) MCTE.**, Estampillas Pro-Bienestar Adulto Mayor por un valor total de **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL (\$522.000) MCTE.**, y Estampilla Tolima 150 años por un valor de **UN MILLÓN CERO CUARENTA Y SEIS MIL (\$1'046.000)MCTE.**, con lo cual prueba la cancelación de dicho gravamen y/o tasa parafiscal objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal.

(10)

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II E.S.E CHAPARRAL TOLIMA								HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II E.S.E CHAPARRAL TOLIMA - 112 - 032 - 018			
CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS 2015 Y 2016 - COBRO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES								CONTRATOS DE PRESTACION DE SUMINISTROS 2015 Y 2016 - COBRO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES			
CONTRATO				Estampillas Dejadas de Cancelar			Vr.	Estampillas Canceladas			
Contratista	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro Bienestar Adulto Mayor	Total	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro Bienestar Adulto Mayor	Total
112 - 032 - 018				1%	2%	1%	Pagar	1%	2%	1%	Pagado
John Fernando Salcedo Montealegre	2-May-16	301	10.440.000	104.400	208.800	104.400	417.600	104.000	209.000	104.000	417.000
John Fernando Salcedo Montealegre	1-Jun-16	356	10.447.044	104.470	208.941	104.470	417.882	104.000	209.000	104.000	417.000
John Fernando Salcedo Montealegre	1-Sep-16	618	10.275.516	102.755	205.510	102.755	411.021	103.000	206.000	103.000	412.000
John Fernando Salcedo Montealegre	1-Sep-16	651	10.119.500	101.195	202.390	101.195	404.780	101.000	202.000	101.000	404.000
John Fernando Salcedo Montealegre	3-Oct-16	756	11.020.000	110.200	220.400	110.200	440.800	110.000	220.000	110.000	440.000
Sub Total			52.302.060	523.021	1.046.041	523.021	2.092.082	522.000	1.046.000	522.000	2.090.000

Diligencia De Versión Libre Y Espontánea rendida por **Judy Leiny Morera Botello**, en calidad de Representante Legal de **"DISTRIBUIDORA MAYOR"** fechada el 17 de febrero de 2020. (372 al 373)

Manifestando lo siguiente:

(...)

Si. Soy proveedor del Hospital tengo conocimiento de los hechos por los cuales se está adelantado la presente investigación y es frente a una presunta omisión en el cobro de estampillas, al no exigir por parte del Hospital a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas a que estamos obligados conforme a los contratos suscritos con dicha Entidad.

Frente a la pregunta si tenía algo más que agregar y precisar sobre el objeto del tema de esta diligencia contesto:

(...)

Si. He de manifestar que una vez enterada de dicha situación procedí desde el año pasado a adelantar las gestiones para efectuar el pago con los inconvenientes que en su momento se presentó ante la Dirección de Rentas del Departamento, obligación que finalmente he podido cancelar el día de hoy en los valores por la Contraloría determinados, para lo cual me permito anexar en copia simple las respectivas estampillas en los siguientes términos:

ESTAMPILLA	No.	VALOR
Pro Desarrollo	73 - 224501702203705	\$ 522.000
Bienestar del Adulto Mayor	73 - 5245401702202334	522.000
Tolima 150 Años	73 - 8245401702207885	1'043.000

①

En este sentido me permito una vez valoradas las pruebas aquí aportadas se me desvincule del proceso que se adelanta por parte de este Ente de control en razón al pago de la obligación objeto de investigación, como quiera el presunto daño ha sido reparado en su totalidad.

Se anexa Copia de la Estampilla en Un (01) Folio.

Respecto del pago de estampillas departamentales a cargo del establecimiento comercial **DISTRIBUIDORA MAYOR**, en razón al Contrato de suministro No. 366 de fecha 04 de octubre de 2016, suscrito con **El Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima**, se evidencia según soportes adjuntos a la versión libre y espontánea de fecha 17 de febrero de 2020, la cancelación de las, Estampillas Pro Desarrollo por un valor de **QUINIENTOS VEINTI UN MI QUINIENTOS (\$521.500) MCT.**, Estampillas Pro-Bienestar Adulto Mayor por un valor de **QUINIENTOS VEINTI UN MI QUINIENTOS (\$521.500) MCT.**, y Estampilla Tolima 150 años por un valor de **UN MILLON CERO CUARENTA Y TRES MIL (\$1.043.000) MCTE.**, con lo cual prueba la cancelación de dicho gravamen y/o tasa parafiscal objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal.

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II E.S.E CHAPARRAL TOLIMA							HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II E.S.E CHAPARRAL TOLIMA - 112 - 032 - 018				
CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS 2015 Y 2016 - COBRO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES							CONTRATOS DE PRESTACION DE SUMINISTROS 2015 Y 2016 - COBRO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES				
CONTRATO			Estampillas Dejadas de Cancelar			Vr.	Estampillas Canceladas				
Contratista	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro BienestarAdulto Mayor	Total	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro BienestarAdulto Mayor	Total
112 - 032 - 018				1%	2%	1%	Pagar	1%	2%	1%	Pagado
Distribuidora Mayorista del Tolima	4-Oct-16	366	\$2.150.000	\$21.500	1.043.000	\$21.500	2.086.000	\$21.500	1.043.000	\$21.500	2.086.000
Sub-Total			\$2.150.000	\$21.500	1.043.000	\$21.500	2.086.000	\$21.500	1.043.000	\$21.500	2.086.000

Esta Dirección considera pertinente aclarar teniendo en cuenta el "Fwd: Soporte consignación Sergio Iván Orjuela" enviado al correo electrónico José Saín Serrano Molina – Outlook, desde el Email almacen@hospitalسانjuanbautista.gov.co, fechado el 25 de agosto de 2021, en donde remite en archivo adjunto (PDF) soporte de consignación Cuenta de Ahorros No. 42246033915 de Bancolombia, perteneciente al Hospital San Juan Bautista E.S.E, efectuado el 28 de septiembre de 2020, por valor de \$ 12'000.000, correspondiente a la devolución del valor de la Orden de Compra No. 2016390, del 01 de julio de 2016, concepto Compra Materiales Convenio 294, devolución que fue acreditada por la Gerencia del Hospital y soportada con los registros contables, comprobantes "NBN – 7945 del 28 de septiembre de 2020" y "KCC – 14849 del 28 de septiembre de 2020", como respuesta al Señor Sergio Iván Orjuela Mora para acreditar pago, de acuerdo al Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 020 del 20 de septiembre de 2020 – Proceso de Responsabilidad Fiscal 112 – 031 – 2018, adelantado por la Contraloría Departamental del Tolima.

CONTRATO				Estampillas Dejadas de Cancelar			Vr.
Contratista	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro Bienestar Adulto Mayor	Total
112 - 032 - 018				1%	2%	1%	Pagar
Sergio Iván Orjuela Mora	1-Jul-16	389	14.000.000	140.000	280.000	140.000	560.000

Sergio Iván Orjuela Mora	1-Jul-16	390					
Sub Total			26.000.000	140.000	280.000	140.000	560.000

Conforme a lo establecido en el "Fwd: Soporte consignación Sergio Iván Orjuela" enviado al correo electrónico José Saín Serrano Molina – Outlook, desde el Email almacen@hospital-sanjuanbautista.gov.co, fechado el 25 de agosto de 2021, y en donde se acredita la devolución de los recursos relacionados con la **Orden de Compra No. 2016390**, del 01 de julio de 2016, concepto Compra Materiales Convenio 294, devolución que afecta directamente el valor que por concepto de estampillas debía cancelar el Señor **Sergio Iván Orjuela**, ya que el valor que se tuvo en cuenta al momento de calcular el costo de las estampillas se tomó considerando dicho valor, por lo tanto se hace necesario descontar el valor de las estampillas en la cuantía que corresponde en correspondencia con la **Orden de Compra No. 2016390**, por lo tanto se deduce dicha suma con cargo al Señor

Sergio Iván Orjuela.

Posteriormente, mediante escrito dirigido con Radicado CDT-RE-2021-00004807, se allega copia simple de la Consignación efectuada en el Banco de Occidente a la cuenta de Ahorros 300 – 88171-1; 300 – 88170-3 y 30088169-5 a nombre del Gobierno Departamental del Tolima y la Constancia de Pago suscrita por el responsable del Área de Contratación del Hospital San Juan Bautista E.S.E., certificando el cumplimiento del Pago de las correspondientes estampillas a cargo de la Orden de Compra No. 20160389⁹

Por lo tanto, se hace necesario en aras de garantizar el debido proceso administrativo del presunto responsable, realizar por parte de esta Dirección la corrección frente al valor a pagar por concepto de Estampillas Pro Desarrollo (\$ 140.000), Estampilla Tolima 150 años (\$ 280.000) y Estampillas Pro Bienestar Adulto Mayor (\$140.000), por un valor de **QUINIENTOS SESENTA MIL (\$ 560.000) Mcte**, como se expresa en la siguiente tabla:

CONTRATO			Estampillas Dejadass de Cancelar				Vr.	Estampillas Canceladas			
Contratista	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro BienestarAdulto Mayor	Total	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro BienestarAdulto Mayor	Total
112-032-018				1%	2%	1%	Pagar	1%	2%	1%	Pagado
Sergio Iván Orjuela Mora	1-Jul-16	389	14.000.000	140.000	280.000	140.000	560.000	140.000	280.000	140.000	560.000
Sergio Iván Orjuela Mora	1-Jul-16	390	12.000.000	120.000	240.000	120.000	480.000				
Sub Total			26.000.000	260.000	520.000	260.000	1.040.000	140.000	280.000	140.000	560.000

Elaboró: José Saín Serrano Molina – Funcionario Sustanciador

De otra parte, es pertinente acotar las consideraciones planteadas en la Diligencia de Versión Libre y Espontánea rendida en su momento por **Martha Lucía Ávila Triana**, en calidad de Coordinadora Asistencial en "HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II E.S.E DE CHAPARRAL TOLIMA" fechada el 02 de noviembre de 2017. (Folio 256 al 258)

Frente al conocimiento de los hechos expreso:

(u)

(...)

⁹ Folio 455 CD – Soporte -15Oct2021_SergioIvanOrjuelaPagoEstampCDT-RE-2021-00004807_1

3.2. MARCO REGLAMENTARIO DE LA ORDENANZA No. 018 DE 2012 Y LA ORDENANZA 008 DE 2015 - Advierte el mismo ente de control en el Auto No. 41 de 2018 que apertura la investigación en sus páginas 10 y 11 que la Ordenanza 018 de 2012 hace referencia a obras, suministro, consultoría y asesorías, y se observa que la naturaleza del objeto contenido en el **contrato No. 436 de 2016**, aquí cuestionado, no guarda relación directa ni indirecta con dichos conceptos, por tanto, se infiere claramente que no le asiste derecho a que se impute dicha erogación por concepto de estampillas, puesto que la naturaleza de dicho contrato no se encuadra, por cuanto el objeto precisa que es para la prestación de servicios de apoyo a la gestión en actividades para el servicio de cirugía general en el Hospital San Juan Bautista de Chaparral.

Frente a la inexistencia del daño patrimonial en los términos del Auto de Apertura No. 041 del 2018 y en confrontación con el Concepto emitido por el Ministerio de Salud según Radicado No. 201611602078601 de fecha 03 de noviembre de 2016 cita lo siguiente:

(...)

"...Por último y teniendo en cuenta que en el escrito de su consulta, se hace referencia a que los contratos de prestación de servicios que se suscriben con los médicos, los de suministro de medicamentos, así como los que se realizan para la construcción de una sala para lactantes, deben ser exentos del pago de los gravámenes territoriales, por considerar que su objeto es inherente a la atención que requieren los pacientes, es pertinente enfatizar en que el mencionado Hospital debe distinguir en cada caso el sujeto pasivo de los impuestos territoriales, con el fin de establecer si éstos son proveedores de bienes y servicios que no hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud..."; independientemente de la fuente de pago...", el cual se adjunta en 4 folios útiles..."

A renglón seguido manifiesta y conforme al concepto jurídico emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Salud, solicita al Organismo de Control el "CIERRE" del proceso de responsabilidad Fiscal y en su lugar "ABSOLVER" y proferir auto de ARCHIVO, petición que será resuelta de manera favorable conforme a las consideraciones expuesta en la Versión Libre y Espontánea, en los términos del Contrato No. 436 del 05 de noviembre de 2016 y cuyo objeto consistía en "Prestar los Servicios de Apoyo a la Gestión en las Actividades en el Servicio de Cirugía en el Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima. (Soportes Cd 1 Contratos - 436_ Cont. -)

De lo anterior, encuentra esta Dirección una vez analizado el material probatorio allegado por los presuntos responsables, en razón a los contratos suscritos con el **Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima**, y los respectivos pagos efectuados con cargo a cada uno de ellos por concepto de estampillas configurándose el cumplimiento de una de las causales de archivo establecidas en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, conforme al pago efectivo de las estampillas por concepto de:

Archivo por Cesación y No Merito Proceso de Responsabilidad Fiscal

Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II Chaparral Tolima

Contratos de Suministros 2015 Y 2016 - Cobro de Estampillas Departamentales

CONTRATO				Estampillas Canceladas			
Contratista	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro Bienestar Adulto Mayor	Total
112 - 032 - 018				1%	2%	1%	Pagado
Campillantas Chaparral	4-Jan-16	29	10.211.884	102.000	204.000	102.000	408.000
Campillantas Chaparral	1-Feb-16	85	14.353.699	144.000	287.000	144.000	575.000
Campillantas Chaparral	1-Apr-16	238	13.664.191	137.000	273.000	137.000	547.000
Campillantas Chaparral	1-Jun-18	381	12.101.492	121.000	242.000	121.000	484.000
Campillantas Chaparral	1-Aug-16	520	12.650.265	127.000	253.000	127.000	507.000
Campillantas Chaparral	2-May-16	311	13.963.486	140.000	279.000	140.000	559.000
Campillantas Chaparral	1-Sep-16	647	12.984.382	130.000	260.000	130.000	520.000
Campillantas Chaparral	3-Oct-16	733	13.189.640	132.000	264.000	132.000	528.000
Campillantas Chaparral	1-Nov-16	860	13.995.590	141.956	281.912	141.956	565.824
Campillantas Chaparral	1-Dec-16	938	13.394.720	134.000	268.000	134.000	536.000
Sub Total			130.509.349	1.308.956	2.611.912	1.308.956	5.229.824
Distribuidora Mayorista del Tolima	4-Oct-16	366	52.150.000	521.500	1.043.000	521.500	2.086.000
Sub Total			52.150.000	521.500	1.043.000	521.500	2.086.000
Equimedicas	31-Oct-18	717	12.300.000	123.000	246.000	123.000	492.000
Equimedicas	3-Oct-16	753	23.900.000	239.000	478.000	239.000	956.000
Sub Total			36.200.000	362.000	724.000	362.000	1.448.000
John Fernando Salcedo Montealegre	2-May-16	301	10.440.000	104.000	209.000	104.000	417.000
John Fernando Salcedo Montealegre	1-Jun-16	356	10.447.044	104.000	209.000	104.000	417.000
John Fernando Salcedo Montealegre	1-Sep-16	618	10.275.516	103.000	206.000	103.000	412.000
John Fernando Salcedo Montealegre	1-Sep-16	651	10.119.500	101.000	202.000	101.000	404.000
John Fernando Salcedo Montealegre	3-Oct-16	756	11.020.000	110.000	220.000	110.000	440.000
Sub Total			52.302.060	522.000	1.046.000	522.000	2.090.000

Contraloría Departamental del Tolima - Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal -

Archivo por Cesación y No Mérito Proceso de Responsabilidad Fiscal

Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II Chaparral Tolima

Contratos de Suministros 2015 Y 2016 - Cobro de Estampillas Departamentales

CONTRATO				Estampillas Canceladas			
Contratista	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro Bienestar Adulto Mayor	Total
112 - 032 - 018				1%	2%	1%	Pagado
Sergio Iván Orjuela Mora	1-Jul-16	389	14.000.000	140.000	280.000	140.000	560.000
Sergio Iván Orjuela Mora	1-Jul-16	390					-
Sub Total			14.000.000	140.000	280.000	140.000	560.000
Tecnologías Sinergias S.A.S	13-Oct-16	381	50.112.000	501.000	1.002.000	501.000	2.004.000
Sub Total			50.112.000	501.000	1.002.000	501.000	2.004.000
GRAN TOTAL			335.273.409	3.355.456	6.706.912	3.355.456	13.417.824

Ordenanza 008 de 2015 Art. 216

Estampillas Pro Desarrollo

Obras 2% Antes de IVA

Suministro 1% Antes de IVA

Ordenanza 018 de 2012 Cap. XVII Artículo 248 A al 248 C

Estampilla (%)

Estampilla Tolima 150 Años

Obras 2% Antes de IVA

Suministro 2% Antes de IVA

Consultoría 2% Antes de IVA

Asesorías 2% Antes de IVA



Ordenanza 018 de 2012 Art. 241

Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor

Suministros 1% Antes de IVA

*De igual forma, es pertinente traer a consideración y en razón a las argumentos planteados en los párrafos precedentes, en el sentido de materializarse el resarcimiento en su totalidad del presunto daño patrimonial, en los términos del Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que la responsabilidad atribuida a los funcionarios responsables de exigir a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas y cuya responsabilidad se circunscribe a los contratos firmados como lo preceptúa las Ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015, dicha responsabilidad se extingue desde el punto de vista en lo que tiene que ver con la presunta comisión del daño patrimonial que se indilga en cabeza de las firmas de los contratos antes acotadas, como quiera que estas empresas han resarcido en su totalidad los valores adeudados por concepto del pago de las estampillas dejadas de cancelar conforme a los contratos suscritos con el **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima.***

CONSIDERACIONES POR NO MERITO

*Conforme a lo descrito en párrafos anteriores relacionado al pago de las estampillas departamentales por parte de los mentados presuntos responsables fiscales, se hace necesario por parte de esta Dirección estudiar el caso del **Contrato de Prestación de Servicios No. 436 del 05 de Nov. 2016**, suscrito con el Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima. Para esto en el presente acto se expondrán el precedente conceptual emanado por la Contraloría Departamental del Tolima y que se encuentra sustentado en los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional en lo relativo al manejo y destinación de los recursos del Sistema de Seguridad Social Integral, sin dejar de lado lo conceptualizado de igual manera por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.*

De lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima a través del Concepto 027 del 20 de septiembre de 2017 se encarga de estudiar el tema relativo al cobro de estampillas para los contratos que celebren las empresas sociales del Estado, teniendo como base argumentativa las Sentencias de la Corte Constitucional; C - 341 de 2007, C - 978 de 2010, C - 655 de 2003, C - 1040 de 2003 y la sentencia del Consejo de Estado con Radicación 2005-00663-01(20117). En el concepto emitido la Contraloría Departamental del Tolima reconoce la trascendencia constitucional que ostenta la Seguridad Social en salud dentro del articulado de la Constitución Política de 1991, por lo que la protección y destinación de los recursos se encuentra protegida con el fin de garantizar una eficaz prestación del servicio.

En consideración, el Ente de Control planteó las siguientes conclusiones relativas a la cancelación de estampillas:

3.1 Es claro que sobre los recursos que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social no puede recaer ninguna clase de impuesto del orden nacional o territorial, habida cuenta que se estaría desconociendo la prohibición constitucional.

W

3.2 Que para determinar si un contrato puede ser objeto de gravamen de impuesto nacional o territorial, es necesario establecer el origen de los ingresos con los cuales se paga dicho contrato; si estos recursos provienen del Sistema de Seguridad Social en Salud, o si por el contrario, son derivados de la prestación de servicios de salud pero que no corresponden al servicio público de salud y obtienen ingresos provenientes de una fuente diferente a los recursos del Sistema.

3.3 De igual forma se debe analizar a las personas naturales o jurídica **que prestan sus servicios o proveen de bienes a organismos perteneciente al sistema de Seguridad Social en Salud, si al momento de cumplir con su objeto contractual;** es decir, la prestación de un servicio o la entrega de un bien o un producto, la remuneración que reciben satisface los costos, los gastos y utilidad y si con esto aumenta su patrimonio.

3.4 De los criterios anteriormente establecidos, podemos determinar si un servicio, o bien **corresponden a la prestación de servicios de salud pública obligatoria,** y si con recursos con los que se remunera el contratista son del Sistema General de Seguridad Social en Salud GSSS y están cumpliendo con la finalidad de prestar el servicio obligatorio de salud.

3.5 Por tal razón no hay discusión que en contratos que tengan por objeto: **i) El aseguramiento del régimen subsidiado. ii) La atención de la población pobre no asegurada. iii) La ejecución del Plan de Intervenciones públicas colectivas. iv) La atención de afiliados de la E.P.S.** Los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren las empresas sociales del Estados para ejecutar las acciones de los anteriores objetos contractuales no proceden descuentos por conceptos de impuestos, contribuciones ni procede la exigencia del pago de estampilla departamentales o municipales. (Negrillas fuera del texto original)

Siguiendo la misma línea argumentativa, la Superintendencia Nacional de Salud a través del Concepto 15032 de 2012, emite concepto sobre la procedencia en el pago de gravámenes departamentales dentro de los contratos celebrados con recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud. Respecto de la calidad de las personas contratantes y el objeto contractual la entidad de inspección, control y vigilancia expresa que:

*Las personas naturales o jurídicas que prestan sus servicios o proveen de bienes a organismos pertenecientes al sistema de Seguridad Social en Salud, cumplen su objeto contractual en virtud de una remuneración. Esa remuneración satisface los costos, los gastos y el beneficio del contratista, quien aumenta su patrimonio producto de la prestación de un servicio o la entrega de un bien. **En nuestro criterio si el servicio o el bien entrega corresponden a la prestación de servicios de salud pública obligatoria, los recursos con los que se remunera el contratista con del SGSSS están cumpliendo con el propósito final que es la prestación del servicio obligatorio de salud.***

(...)

*En conclusión, en nuestro criterio y sin perjuicio de las competencia que en la materia tiene la Superintendencia de Salud, si las EPS o los PSS pagan bienes o servicios con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, independientemente de las autorizaciones legales para el gasto, y estos bienes o servicios **"no corresponden a la prestación del servicio público obligatorio de salud"**, los proveedores de los mismos son sujetos pasivos de impuestos territoriales de conformidad con la actividad que realizan y las entidad pagadores de estos servicios deberán cumplir con las obligaciones de retención que les impone las correspondiente normas tributarias territoriales, puesto que ese mecanismo se constituye en un pago de impuestos para el prestador del servicio y no para el contratante. **Negrilla y sub raya fuera de texto***

Con base en lo anterior, esta Dirección analiza el caso en concreto del Contrato No. 436 del 05 de noviembre de 2016, se hace pertinente mencionar en aras de acreditar la relación del objeto

contractual establecido en el mentado contrato de Prestación de Servicios con el fin de asegurar la prestación efectiva del servicio de salud a la población ya sea del régimen subsidiado o a la población pobre no asegurada garantizando la prestación del servicio público obligatorio de salud. En el Contrato de Prestación de Servicios No. 436 del 05 de noviembre de 2016 (Folio 158 y ss.) se plasma como objeto, el siguiente:

"Prestar los Servicios de Apoyo a la Gestión en las Actividades en el Servicio de Cirugía en el Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para esta Dirección que el objeto contractual y la destinación de los recursos provenientes del Sistema Integral de Seguridad Social Integral tienen como finalidad garantizar a través de dicho contrato, la prestación efectiva del servicio de salud pública obligatoria, configurándose el supuesto factico estatuido por la Contraloría Departamental del Tolima en el Concepto 027 del 20 de septiembre de 2017, excluyendo del pago de cualquier gravamen de carácter departamental o municipal como es el caso de la Estampillas Pro Desarrollo (1%), Tolima Ciento Cincuenta Años (2%) y Bienestar Adulto Mayor (1%) en razón a que el objeto contractual desarrollado en Contrato de Prestación de Servicios No. 436 del 05 de noviembre de 2016, cumple con las acciones fijadas por el ente de control en el numeral 3.5 del mencionado concepto emitido por el mismo.

Por lo tanto, esta Dirección conforme a lo considerado en párrafos precedentes en relación al estudio del caso en concreto del **Dr. Luis Alberto Pizarro Anaya – Cirujano General**, a causa del Contrato de Prestación de Servicios No. 436 del 05 de noviembre de 2016, el mentado presunto responsable fiscal, no estaría inmerso en las causales del Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se estructura el auto de imputación, en ese sentido no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, toda vez que el hecho investigado no es constitutivo de detrimento patrimonial, como quiera que en su actuar se ha presentado la causal del Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que dispone:

Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

De acuerdo a lo anterior, es claro para el Despacho conforme al material probatorio obrante en el expediente, la cuantía del daño patrimonial hallado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima obrante a (Folio 1 al 4) del plenario y lo realizado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en sus procedimientos fiscales realizado dentro de esta investigación, el Despacho estimo un daño patrimonial de los cuales en su conjunto ascienden a la suma de **TRECE MILLONES CUATROSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$13'410.936) Mcte.**

Contraloría Departamental del Tolima - Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal -

Valor Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal

Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II Chaparral Tolima

CONTRATOS DE SUMINISTROS 2015 Y 2016 - COBRO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

CONTRATO	Estampillas Dejadas de Cancelar	Vr.
----------	---------------------------------	-----

Contratista	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro Bienestar Adulto Mayor	Total
112 - 032 - 018				1%	2%	1%	Pagar
Campillantas Chaparral	4-Jan-16	29	10.211.884	102.119	204.238	102.119	408.475
Campillantas Chaparral	1-Feb-16	85	14.353.699	143.537	287.074	143.537	574.148
Campillantas Chaparral	1-Apr-16	238	13.664.191	136.642	273.284	136.642	546.568
Campillantas Chaparral	1-Jun-18	381	12.101.492	121.015	242.030	121.015	484.060
Campillantas Chaparral	1-Aug-16	520	12.650.265	126.503	253.005	126.503	506.011
Campillantas Chaparral	2-May-16	311	13.963.486	139.635	279.270	139.635	558.539
Campillantas Chaparral	1-Sep-16	647	12.984.382	129.844	259.688	129.844	519.375
Campillantas Chaparral	3-Oct-16	733	13.189.640	131.896	263.793	131.896	527.586
Campillantas Chaparral	1-Nov-16	860	13.995.590	139.956	279.912	139.956	559.824
Campillantas Chaparral	1-Dec-16	938	13.394.720	133.947	267.894	133.947	535.789
Sub Total			130.509.349	1.305.093	2.610.187	1.305.093	5.220.374
Distribuidora Mayorista del Tolima	4-Oct-16	366	52.150.000	521.500	1.043.000	521.500	2.086.000
Sub Total			52.150.000	521.500	1.043.000	521.500	2.086.000
Equimedicas	31-Oct-18	717	12.300.000	123.000	246.000	123.000	492.000
Equimedicas	3-Oct-16	753	23.900.000	239.000	478.000	239.000	956.000
Sub Total			36.200.000	362.000	724.000	362.000	1.448.000

Contraloría Departamental del Tolima - Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal -

Valor Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal

Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II Chaparral Tolima

CONTRATOS DE SUMINISTROS 2015 Y 2016 - COBRO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

CONTRATO	Estampillas Dejadas de Cancelar	Vr.
----------	---------------------------------	-----

u

Contratista	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro Bienestar Adulto Mayor	Total
112 - 032 - 018				1%	2%	1%	Pagar
John Fernando Salcedo Montealegre	2-May-16	301	10.440.000	104.400	208.800	104.400	417.600
John Fernando Salcedo Montealegre	1-Jun-16	356	10.447.044	104.470	208.941	104.470	417.882
John Fernando Salcedo Montealegre	1-Sep-16	618	10.275.516	102.755	205.510	102.755	411.021
John Fernando Salcedo Montealegre	1-Sep-16	651	10.119.500	101.195	202.390	101.195	404.780
John Fernando Salcedo Montealegre	3-Oct-16	756	11.020.000	110.200	220.400	110.200	440.800
Sub Total			52.302.060	523.021	1.046.041	523.021	2.092.082
Luis Alberto Pizarro Anaya	5-Nov-16	436	17.212.035	172.120	344.241	172.120	688.481
Sub Total			17.212.035	172.120	344.241	172.120	688.481
Sergio Iván Orjuela Mora	1-Jul-16	389	14.000.000	140.000	280.000	140.000	560.000
Sergio Iván Orjuela Mora	1-Jul-16	390	12.000.000	120.000	240.000	120.000	480.000
Sub Total			26.000.000	260.000	520.000	260.000	1.040.000
Tecnologías Sinergias S.A.S	13-Oct-16	381	50.112.000	501.120	1.002.240	501.120	2.004.480
Sub Total			50.112.000	501.120	1.002.240	501.120	2.004.480
GRAN TOTAL			364.485.444	3.644.854	7.289.709	3.644.854	14.579.418

Contraloría Departamental del Tolima - Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal -

Archivo por Cesación y No Merito Proceso de Responsabilidad Fiscal

Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II Chaparral Tolima

Contratos de Suministros 2015 Y 2016 - Cobro de Estampillas Departamentales

CONTRATO				Vr.	Estampillas Canceladas			
Contratista	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Total	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro Bienestar Adulto Mayor	Total

112 - 032 - 018					o			
				Pagar	1%	2%	1%	Pagado
Campillantas Chaparral	4-Jan-16	29	10.211.884	408.475	102.000	204.000	102.000	408.000
Campillantas Chaparral	1-Feb-16	85	14.353.699	574.148	144.000	287.000	144.000	575.000
Campillantas Chaparral	1-Apr-16	238	13.664.191	546.568	137.000	273.000	137.000	547.000
Campillantas Chaparral	1-Jun-18	381	12.101.492	484.060	121.000	242.000	121.000	484.000
Campillantas Chaparral	1-Aug-16	520	12.650.265	506.011	127.000	253.000	127.000	507.000
Campillantas Chaparral	2-May-16	311	13.963.486	558.539	140.000	279.000	140.000	559.000
Campillantas Chaparral	1-Sep-16	647	12.984.382	519.375	130.000	260.000	130.000	520.000
Campillantas Chaparral	3-Oct-16	733	13.189.640	527.586	132.000	264.000	132.000	528.000
Campillantas Chaparral	1-Nov-16	860	13.995.590	559.824	141.956	281.912	141.956	565.824
Campillantas Chaparral	1-Dec-16	938	13.394.720	535.789	134.000	268.000	134.000	536.000
Sub Total			130.509.349	5.220.374	1.308.956	2.611.912	1.308.956	5.229.824

Contraloría Departamental del Tolima - Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal -

Archivo por Cesación y No Merito Proceso de Responsabilidad Fiscal

Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II Chaparral Tolima

Contratos de Suministros 2015 Y 2016 - Cobro de Estampillas Departamentales

CONTRATO					Estampillas Canceladas			
Contratista	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Total	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Pro Bienestar Adulto Mayor	Total
				Pagar	1%	2%	1%	Pagado
Distribuidora Mayorista del Tolima	4-Oct-16	366	52.150.000	2.086.000	521.500	1.043.000	521.500	2.086.000
Sub Total			52.150.000	2.086.000	521.500	1.043.000	521.500	2.086.000
Equimedicas	31-Oct-18	717	12.300.000	492.000	123.000	246.000	123.000	492.000
Equimedicas	3-Oct-16	753	23.900.000	956.000	239.000	478.000	239.000	956.000
Sub Total			36.200.000	1.448.000	362.000	724.000	362.000	1.448.000
John Fernando Salcedo Montealegre	2-May-16	301	10.440.000	417.600	104.000	209.000	104.000	417.000
John Fernando Salcedo Montealegre	1-Jun-16	356	10.447.044	417.882	104.000	209.000	104.000	
John Fernando Salcedo Montealegre	1-Sep-16	618	10.275.516	411.021	103.000	206.000	103.000	412.000

John Fernando Salcedo Montealegre	1-Sep-16	651	10.119.500	404.780	101.000	202.000	101.000	404.000
John Fernando Salcedo Montealegre	3-Oct-16	756	11.020.000	440.800	110.000	220.000	110.000	440.000
Sub Total			52.302.060	2.092.082	522.000	1.046.000	522.000	2.090.000
Luis Alberto Pizarro Anaya	5-Nov-16	436		-				-
Sub Total				-				-
Sergio Iván Orjuela Mora	1-Jul-16	389	14.000.000	560.000	140.000	280.000	140.000	560.000
Sergio Iván Orjuela Mora	1-Jul-16	390		-				-
Sub Total			14.000.000	560.000	140.000	280.000	140.000	560.000
Tecnologías Sinergias S.A.S	13-Oct-16	381	50.112.000	2.004.480	501.000	1.002.000	501.000	2.004.000
Sub Total			50.112.000	2.004.480	501.000	1.002.000	501.000	2.004.000
GRAN TOTAL			335.273.409	13.410.936	3.355.456	6.706.912	3.355.456	13.417.824

Es de anotar que la diferencia de **Seis Mil Ochocientos Ochenta y Ocho (\$ 6.888) Mcte.**, como mayor valor pagado, corresponde al ajuste que efectúa la Dirección de Rentas en el momento de efectuar la liquidación de los valores a cancelar por concepto de estampillas, como quiera, que el sistema redondea los valores cuando estos están por encima o por debajo del múltiplo de "CINCO", situación que en el caso de objeto de estudio no genera diferencia alguna si se considera que los valores cancelados superan el valor determinado como daño patrimonial.

Teniendo en cuenta lo expuesto a lo largo del presente auto en relación a la cesación por pago y el archivo por no mérito de los mentados presuntos responsables fiscales, es necesario aclarar que frente a la responsabilidad fiscal atribuida a los funcionarios responsables de exigir a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas y cuya responsabilidad se circunscribe a los contratos firmados como lo preceptúa las Ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015, y como se manifestara en los párrafos antes acotados, dicha responsabilidad se extingue desde el punto de vista en lo que tiene que ver con la presunta comisión del daño patrimonial que se indilga.

Igualmente, se relevarán de toda responsabilidad fiscal en razón a que los hechos que dieron origen al Hallazgo Fiscal **No. 078 del 21 de diciembre de 2017**, fueron en una parte resarcidos los perjuicios causados al **Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E. de Chaparral Tolima**, y conforme a lo argumentado a lo largo del presente auto se archiva por no mérito en relación al caso en concreto del **Dr. Luis Alberto Pizarro Anaya – Cirujano General**, a causa del Contrato de Prestación de Servicios No. 436 del 05 de noviembre de 2016.

En vista al material probatorio aportado dentro del proceso, se observa que el daño determinado en el auto de Apertura **No 041 del 11 de mayo de 2018** obrante a Folios 21 al 39 del cartulario se ha resarcido en su totalidad, en lo que respecta a las firmas contratistas y tal como se evidencia en los folios correspondientes:

W.

Contraloría Departamental del Tolima - Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal -

Archivo por Cesación y No Merito Proceso de Responsabilidad Fiscal

Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II Chaparral Tolima

Contratos de Suministros 2015 Y 2016 - Cobro de Estampillas Departamentales

CONTRATO				Vr.	Folios
Contratista	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Total	
112 - 032 - 018				Pagado	
Campillantas Chaparral	4-Jan-16	29	10.211.884	408.475	406 - 444
Campillantas Chaparral	1-Feb-16	85	14.353.699	574.148	406 - 444
Campillantas Chaparral	1-Apr-16	238	13.664.191	546.568	406 - 444
Campillantas Chaparral	1-Jun-18	381	12.101.492	484.060	406 - 444
Campillantas Chaparral	1-Aug-16	520	12.650.265	506.011	406 - 444
Campillantas Chaparral	2-May-16	311	13.963.486	558.539	406 - 444
Campillantas Chaparral	1-Sep-16	647	12.984.382	519.375	406 - 444
Campillantas Chaparral	3-Oct-16	733	13.189.640	527.586	406 - 444
Campillantas Chaparral	1-Nov-16	860	13.995.590	559.824	451 - 452
Campillantas Chaparral	1-Dec-16	938	13.394.720	535.789	406 - 444
Sub Total			130.509.349	5.220.374	-
Distribuidora Mayorista del Tolima	4-Oct-16	366	52.150.000	2.086.000	372 - 373
Sub Total			52.150.000	2.086.000	
Equimedicas	31-Oct-18	717	12.300.000	492.000	205 - 212
Equimedicas	3-Oct-16	753	23.900.000	956.000	205 - 212
Sub Total			36.200.000	1.448.000	
John Fernando Salcedo Montealegre	2-May-16	301	10.440.000	417.600	355 - 359
John Fernando Salcedo Montealegre	1-Jun-16	356	10.447.044	417.882	355 - 359
John Fernando Salcedo Montealegre	1-Sep-16	618	10.275.516	411.021	355 - 359
John Fernando Salcedo Montealegre	1-Sep-16	651	10.119.500	404.780	355 - 359
John Fernando Salcedo Montealegre	3-Oct-16	756	11.020.000	440.800	355 - 359
Sub Total			52.302.060	2.092.082	

Contraloría Departamental del Tolima - Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal -

Archivo por Cesación y No Merito Proceso de Responsabilidad Fiscal

Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II Chaparral Tolima

Contratos de Suministros 2015 Y 2016 - Cobro de Estampillas Departamentales

CONTRATO				Vr.	Folios
Contratista	Fecha	No.	Vr. Antes IVA	Total	
112 - 032 - 018				Pagado	
Luis Alberto Pizarro Anaya	5-Nov-16	436		-	
Sub Total				-	
Sergio Iván Orjuela Mora	1-Jul-16	389	14.000.000	560.000	446 - 447
Sergio Iván Orjuela Mora	1-Jul-16	390		-	
Sub Total			14.000.000	560.000	
Tecnologías Sinergias S.A.S	13-Oct-16	381	50.112.000	2.004.480	341 - 348
Sub Total			50.112.000	2.004.480	
				-	
GRAN TOTAL			335.273.409	13.410.936	

Conforme a lo anterior la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en su Artículo Primero Cesar la acción fiscal a favor de las siguientes personas:

Nombre	Ángela Maritza López Barrero
Cedula Ciudadanía	39'567.670 de Girardot Cundinamarca
Cargo	Exgerente
Periodo	14 Enero de 2016 al 31 Enero 2017
Dirección Correspondencia	Conjunto Palma del Vergel Casa No. 110 Ibagué
Celular	316 693 43 13
Email	Tol_angela_lopez@hotmail.com

Nombre	Olga Eloísa Castañeda
Cedula Ciudadanía	38'242.748
Cargo	Técnico Administrativo – Almacén -
Periodo	25 Abril de 1979 al Fecha (31 Diciembre de 2017)
Dirección Correspondencia	Calle 12 No. 10 – 67 Chaparral Tolima
Teléfono	(608) 246 26 02
Email	almacen@hospital-sanjuanbautista.gov.co almahosjuba@yahoo.com

Nombre	Lucero Elvira Campos Molano
--------	-----------------------------

<i>Cedula Ciudadanía</i>	<i>1.110'529.662 de Ibagué Tolima</i>
<i>Cargo</i>	<i>Contratista</i>
<i>Periodo</i>	<i>15 Marzo de 2016 al 15 Junio de 2016</i>
<i>Dirección Correspondencia</i>	<i>Calle 10 No. 6 – 78 Versalles Chaparral Tolima</i>
<i>Celular</i>	<i>318 880 06 40</i>
<i>Email</i>	<i>camposluceroelvira@gmail.com</i>

<i>Nombre</i>	<i>Cristián Alexander Campos Quintero</i>
<i>Cedula Ciudadanía</i>	<i>1.106'778.747</i>
<i>Cargo</i>	<i>Contratista</i>
<i>Periodo</i>	<i>01 Septiembre de 2016 al 31 Octubre de 2016</i>
<i>Dirección Correspondencia</i>	<i>Carrera 8 No. 5 – 30 Centro Chaparral Tolima</i>
<i>Celular</i>	<i>319 575 01 48, 321 201 39 57</i>
<i>Email</i>	

<i>Nombre</i>	<i>Luz Mery Montero Amaya</i>
<i>Cedula Ciudadanía</i>	<i>65'498.964 Valledupar Cesar</i>
<i>Cargo</i>	<i>– Enfermera Especialista -</i>
<i>Periodo</i>	
<i>Dirección Correspondencia</i>	<i>Hospital San Juan Bautista E.S.E Calle 11 entre Carrera 9 y 10 Chaparral Tolima</i>
<i>Teléfono</i>	<i>(608) 2460077</i>
<i>Email</i>	<i>Luzchaparral66@gmail.com</i>

<i>Nombre</i>	<i>Sol Marina Collazos de Arce</i>
<i>Cedula Ciudadanía</i>	<i>28'680.634 Chaparral Tol.</i>
<i>Cargo</i>	<i>Profesional Área Financiera y Recursos Físicos</i>
<i>Dirección Correspondencia</i>	<i>Carrera 8 No. 2 – 25 B/ Santa Luisa Chaparral Tolima</i>
<i>Celular</i>	<i>322 587 77 02</i>
<i>Email</i>	<i>solcollazos@yahoo.com</i>

<i>Nombre</i>	<i>Martha Lucia Ávila Triana</i>
<i>Cedula Ciudadanía</i>	<i>65'797.365 de Purificación Tol.</i>
<i>Cargo</i>	<i>Enfermera Jefe</i>
<i>Dirección Correspondencia</i>	<i>Carrera 8 No. 9 – 35 Plaza Ferias Purificación Tol.</i>
<i>Celular</i>	<i>316 338 39 81</i>
<i>Email</i>	<i>Mateoavila12@yahoo.es</i>

<i>Empresa</i>	<i>Campillantás Chaparral</i>
<i>Nit.</i>	<i>890.701.459 - 4</i>
<i>Nombre</i>	<i>Duver Alberto Campos Q</i>
<i>Cedula Ciudadanía</i>	<i>5'887.926</i>
<i>Cargo</i>	<i>Contratista</i>
<i>Dirección Correspondencia</i>	<i>Calle 10 No. 01 E 24 B/ Primero de Mayo Chaparral Tolima.</i>
<i>Celular</i>	<i>320 346 03 03</i>
<i>Teléfono</i>	<i>(608) 246 39 95</i>
<i>Email</i>	<i>campillantás@gmail.com</i>

Empresa	Distribuidora Mayorista del Tolima
Nit.	1110.524.540 - 5
Nombre	Judy Leiny Morera Botello
Cedula Ciudadanía	1110.524.540
Cargo	Representante Legal
Dirección Correspondencia	Carrera 2ª Sur No. 22 – 89 Conjunto Parque Central Torre 16 Apartamento 103 Barrio las Ferias Ibagué.
Celular	305 786 90 83
Teléfono	(608) 263 86 97
Email	judymorera92@gmail.com

Empresa	Equimedicas
Nit.	93406518 - 5
Nombre	Diego Fernando Cardona Olmos
Cedula Ciudadanía	93'406.518
Cargo	Representante Legal
Dirección Correspondencia	Carrera 6 No. 6 – 30 B/ La Pola Ibagué Tolima
Celular	320 301 93 06
Teléfono	(608) 261 23 58
Email	Equimedicas1@yahoo.com

Empresa	John Fernando Salcedo Montealegre
Nombre	John Fernando Salcedo Montealegre
Cedula Ciudadanía	93'206.528
Cargo	Representante Legal
Dirección Correspondencia	Calle 9 A Entre Carrera 10 y 11 Barrios los Cámbulos Purificación Tolima.
Celular	311 810 14 13
Email	multiservicios_sm@hotmail.com

Empresa	Tecnologías Sinergias S.A.S
Nit.	900.349.841 - 1
Nombre	Julio Cesar Gómez Guzmán
Cedula Ciudadanía	11'319.037 Girardot Cundinamarca
Cargo	Representante Legal
Dirección Correspondencia	Conjunto Residencial Bosque Largo Torre 23 Apto.208, Ibagué Tol.
Celular	316 529 96 60
Teléfono Comercial	271 23 83; 271 35 88; 268 47 56
Email	gerencia@sinergiaonline.com

Nombre	Sergio Iván Orjuela Mora
Cedula ciudadanía	93.401.060
Cargo	Contratista (No. 389 – 390 del 01 de julio de 2016)
Dirección correspondencia	Carrera 6 No. 6 – 12 Ibagué
Celular	317 511 55 46
Email	Sergio2276@gmail.com visualprotolima@gmail.com

Igualmente, y en su condición de Tercero Civilmente Responsable a la compañía de seguros, La Previsora S.A. Compañía Seguros, quien amparaba las pérdidas patrimoniales sufridas en la vigencia:

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A Compañía de Seguros	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	1002984	
Fecha de Expedición	30 JULIO DE 2014	
Vigencia	10 de Jul. De 2014	10 de Jul. De 2015
Valor Asegurado	\$ 300'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza de Responsabilidad Civil	
Tomador	Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E	
Nit.	890.701459-4	
Asegurado	Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E	
Nit.	890.701459-4	
Beneficiario	Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E	
Nit.	890.701459-4	

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A Compañía de Seguros	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	1003763	
Fecha de Expedición	31 Julio DE 2015	
Vigencia	10 de Jul. De 2015	31 de Jul. De 2016
Valor Asegurado	\$ 300'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza de Responsabilidad Civil	
Tomador	Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E	
Nit.	890.701459-4	

Asegurado	Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E	
Nit.	890.701459-4	
Beneficiario	Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E	
Nit.	890.701459-4	
RENOVACIÓN VIGENCIA		
Fecha de Expedición	29 de Jul. De 2016	
Vigencia	31 de Jul. De 2016	31 de Jul. De 2017
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	
Nit.	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	1003763	

Y por último, se archiva por no merito la acción fiscal respecto la siguiente persona:

Empresa	Luis Alberto Pizarro Anaya
Nit.	92.532.875 - 5
Nombre	Luis Alberto Pizarro Anaya
Cedula Ciudadanía	92'532.875 Sincelejo - Sucre -
Cargo	Representante Legal
Dirección Correspondencia	Carrera 44 No. 19 A 20 Medellín - Antioquia -
Celular	300 275 58 27
Email	dr_luispa@hotmail.com

W.

En este sentido entonces, habrá de tenerse en cuenta que al no estar probada la existencia del daño patrimonial para los hechos señalados en el hallazgo fiscal No. 078 del veintiuno (21) de diciembre de 2017, resulta acreditado el resarcimiento del valor del detrimento patrimonial que se investigaba por el incumplimiento de la ordenanza No. 018 de 2012 cap. XVII Artículo 248 al 248 C. Estampilla Tolima 150 años; Artículo 241 Pro Bienestar Adulto mayor; Artículo 216 Pro Desarrollo, al encontrarse todos los soportes del pago de las estampillas en los contratos de prestación de servicios objeto de análisis por parte de este ente de Control, razón por la cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal se abstuvo de continuar el respectivo proceso y ordena la Cesación de la Acción Fiscal.

Así mismo, se evidencia que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordena el Archivo por no mérito para el contrato No. 436 del cinco (05) de noviembre de 2016 al encontrarse que dicho contrato se encuentra exento de toda clase de impuestos del orden nacional o territorial por hacer parte de los recursos del sistema general de seguridad social, configurándose el supuesto factico estatuido por este Órgano de Control en el concepto No. 027 del veinte (20) de septiembre de 2017.

Colofón de lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra resarcido en su totalidad, tal como se evidencia en el material probatorio obrante dentro del plenario.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, dentro del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal notificado y comunicado por correo de 472 según consta en el expediente y mediante publicación del aviso en la página web de la entidad, Auto de Archivo por Cesación de la acción, notificado por estado; actuaciones procesales adelantadas en debida forma, garantizando los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto de Archivo por Cesación del proceso de responsabilidad Fiscal No. 015 de fecha treinta (30) de agosto de 2022, mediante el cual se declara probada la Causal que conlleva a la cesación de la Acción Fiscal y se ordena el archivo por no mérito, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-032-2018.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

Ⓜ

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 015 del treinta (30) de agosto de 2022, por medio del cual se archiva por cesación uno hechos dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-032-2018 a favor de las siguientes personas:

Nombre	Ángela Maritza López Barrero
Cedula Ciudadanía	39'567.670 de Girardot Cundinamarca
Cargo	Exgerente
Periodo	14 Enero de 2016 al 31 Enero 2017
Nombre	Olga Eloísa Castañeda
Cedula Ciudadanía	38'242.748
Cargo	Técnico Administrativo – Almacén -
Periodo	25 Abril de 1979 al Fecha (31 Diciembre de 2017)
Nombre	Lucero Elvira Campos Molano
Cedula Ciudadanía	1.110'529.662 de Ibagué Tolima
Cargo	Contratista
Periodo	15 Marzo de 2016 al 15 Junio de 2016
Nombre	Cristián Alexander Campos Quintero
Cedula Ciudadanía	1.106'778.747
Cargo	Contratista
Periodo	01 Septiembre de 2016 al 31 Octubre de 2016
Nombre	Luz Mery Montero Amaya
Cedula Ciudadanía	65'498.964 Valledupar Cesar
Cargo	- Enfermera Especialista -
Nombre	Sol Marina Collazos de Arce
Cedula Ciudadanía	28'680.634 Chaparral Tol.
Cargo	Profesional Área Financiera y Recursos Físicos
Nombre	Martha Lucia Ávila Triana
Cedula Ciudadanía	65'797.365 de Purificación Tol.
Cargo	Enfermera Jefe
Empresa	Campillantás Chaparral
Nit.	890.701.459 - 4
Nombre	Duver Alberto Campos Q
Cedula Ciudadanía	5'887.926
Cargo	Contratista
Empresa	Distribuidora Mayorista del Tolima
Nit.	1110.524.540 - 5
Nombre	Judy Leiny Morera Botello
Cedula Ciudadanía	1110.524.540
Cargo	Representante Legal
Empresa	Equimedicas
Nit.	93406518 - 5
Nombre	Diego Fernando Cardona Oimos
Cedula Ciudadanía	93'406.518
Cargo	Representante Legal
Empresa	John Fernando Salcedo Montealegre
Nombre	John Fernando Salcedo Montealegre
Cedula Ciudadanía	93'206.528
Cargo	Representante Legal
Empresa	Tecnologías Sinergias S.A.S
Nit.	900.349.841 - 1
Nombre	Julio Cesar Gómez Guzmán

Cedula Ciudadanía	11'319.037 Girardot Cundinamarca
Cargo	Representante Legal
Nombre	Sergio Iván Orjuela Mora
Cedula ciudadanía	93.401.060
Cargo	Contratista (No. 389 – 390 del 01 de julio de 2016)

Igualmente, y en su condición de Tercero Civilmente Responsable a la compañía de seguros, La Previsora S.A. Compañía Seguros, quien amparaba las pérdidas patrimoniales sufridas en la vigencia:

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A Compañía de Seguros	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	1002984	
Fecha de Expedición	30 JULIO DE 2014	
Vigencia	10 de Jul. De 2014	10 de Jul. De 2015
Valor Asegurado	\$ 300'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza de Responsabilidad Civil	
Tomador	Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E	
Nit.	890.701459-4	
Asegurado	Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E	
Nit.	890.701459-4	
Beneficiario	Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E	
Nit.	890.701459-4	
Compañía Aseguradora	La Previsora S.A Compañía de Seguros	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	1003763	
Fecha de Expedición	31 Julio DE 2015	
Vigencia	10 de Jul. De 2015	31 de Jul. De 2016
Valor Asegurado	\$ 300'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza de Responsabilidad Civil	
Tomador	Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E	
Nit.	890.701459-4	
Asegurado	Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E	
Nit.	890.701459-4	
Beneficiario	Hospital San Juan Bautista Nivel II E.S.E	
Nit.	890.701459-4	
RENOVACIÓN VIGENCIA		
Fecha de Expedición	29 de Jul. De 2016	
Vigencia	31 de Jul. De 2016	31 de Jul. De 2017
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	
Nit.	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	1003763	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 015 del treinta (30) de agosto de 2022, por medio del cual se archiva por no mérito dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-032-2018 a favor de la siguiente persona:

Empresa	Luis Alberto Pizarro Anaya
---------	-----------------------------------

Nit.	92.532.875 - 5
Nombre	Luis Alberto Pizarro Anaya
Cedula Ciudadanía	92'532.875 Sincelejo – Sucre -
Cargo	Representante Legal

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a las siguientes personas:

Nombre	ÁNGELA MARITZA LÓPEZ BARRERO
Cedula Ciudadanía	39'567.670 de Girardot Cundinamarca
Nombre	OLGA ELOÍSA CASTAÑEDA
Cedula Ciudadanía	38'242.748
Nombre	LUCERO ELVIRA CAMPOS MOLANO
Cedula Ciudadanía	1.110'529.662 de Ibagué Tolima
Nombre	CRISTIÁN ALEXANDER CAMPOS QUINTERO
Cedula Ciudadanía	1.106'778.747
Nombre	LUZ MERY MONTERO AMAYA
Cedula Ciudadanía	65'498.964 Valledupar Cesar
Nombre	SOL MARINA COLLAZOS DE ARCE
Cedula Ciudadanía	28'680.634 Chaparral Tol.
Nombre	MARTHA LUCIA ÁVILA TRIANA
Cedula Ciudadanía	65'797.365 de Purificación Tol.

Nombre	DR. JUAN CARLOS GÓMEZ BAUTISTA
Cedula Ciudadanía	1.106'483.120 de Venadillo Tolima
T.P	37.768 C.S de la J.
Empresa	CAMPILLANTAS CHAPARRAL
Nit.	890.701.459 - 4
Nombre	Duver Alberto Campos Q
Cedula Ciudadanía	5'887.926
Empresa	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DEL TOLIMA
Nit.	1110.524.540 - 5
Nombre	Judy Leiny Morera Botello
Cedula Ciudadanía	1110.524.540
Empresa	EQUIMEDICAS
Nit.	93406518 - 5
Nombre	Diego Fernando Cardona Olmos
Cedula Ciudadanía	93'406.518
Cargo	Representante Legal
Empresa	JOHN FERNANDO SALCEDO MONTEALEGRE

Nombre	John Fernando Salcedo Montealegre
Cedula Ciudadanía	93'206.528
Cargo	Representante Legal
Empresa	LUIS ALBERTO PIZARRO ANAYA
Nit.	92.532.875 - 5
Nombre	Luis Alberto Pizarro Anaya
Cedula Ciudadanía	92'532.875 Sincelejo - Sucre -
Cargo	Representante Legal
Empresa	TECNOLOGÍAS SINERGIAS S.A.S
Nit.	900.349.841 - 1
Nombre	Julio Cesar Gómez Guzmán
Cedula Ciudadanía	11'319.037 Girardot Cundinamarca
Cargo	Representante Legal
Nombre	SERGIO IVÁN ORJUELA MORA
Cedula ciudadanía	93.401.060

Igualmente, y en su condición de Tercero Civilmente Responsable a la Compañía de Seguros:

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA SEGUROS
Nit	860.002.400 - 2

En calidad de Apoderado de Confianza de La Previsora S.A Compañía de Seguros

Apoderado	MSMC & ABOGADOS S.A.S
Representante Legal	Dra. Margarita Saavedra Macausland
Cedula ciudadanía	38'251.970 de Ibagué
T.p	88.624 del C.S. de la J.

ARTÍCULO QUINTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JOSE PEREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyectó: MARIA PAULA ORTIZ MORENO
ABOGADA CONTRATISTA